



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Presión mediática y prisión preventiva en el caso contra Pedro  
Castillo Terrones 2023

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTORA:**

Leyva Chavez, Miriam Adelis ([orcid.org/0000-0002-0700-9003](https://orcid.org/0000-0002-0700-9003))

**ASESORES:**

Dr. Limas Huatuco, David Angel ([orcid.org/0000-0003-4776-2152](https://orcid.org/0000-0003-4776-2152))

Mg. Villanueva De la Cruz, Manuel Benigno ([orcid.org/0000-0003-4797-653X](https://orcid.org/0000-0003-4797-653X))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA– PERÚ**

**2023**

### **Dedicatoria**

A Dios, por sus bendiciones y su infinito amor, por concederme la vida, la salud y la guía para terminar exitosamente este proyecto.

A mi padre Amado Leyva y a mi madre María Jesús Chávez, por su amor infinito y sus consejos, quienes me motivan en la lucha para ser mejor persona y profesional cada día.

### **Agradecimiento**

Al Dr. Limas Huatuco David Ángel, que con sus consejos sabios guio el desarrollo y culminación de esta tesis con satisfacción.

A Enzo Bazualdo por su gran apoyo y consejos y a Esperanza Portilla, quienes hicieron posible la recolección de información.

A los jueces y fiscales que amablemente me dedicaron su tiempo y respondieron mi entrevista.

## Índice de contenidos

	Pág.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenido	iv
Índice de Tablas	v
Índice de Gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	14
3.1 Tipo y diseño de investigación.	14
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización.	15
3.3 Escenario de estudio	18
3.4 Participantes	19
3.5 Técnica e instrumento de recolección de datos.	20
3.6 Procedimientos.	20
3.7 Rigor científico	20
3.8 Método de análisis de datos.	22
3.9 Aspectos éticos.	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS	

## Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1 Matriz de Categorización	16

## Índice de figuras

		Pág.
Figura 1	Imagen del Ministerio Público de Cajamarca	18
Figura 2	Imagen de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca	19
Figura 3	Red lógica de propiedad de dependencia de las categorías y dimensiones	23
Figura 4	Nube de palabras para el problema general	24
Figura 5	Red de incidencia	25
Figura 6	Red de incidencia de los elementos de convicción	26
Figura 7	Red de resumen de los objetivos específicos	28

## Resumen

La investigación buscó determinar la incidencia de la presión mediática en la prisión preventiva del caso contra Pedro Castillo Terrones. La investigación fue básica, con enfoque cualitativo, descriptiva, fenomenológica en un grupo de 15 abogados servidores públicos en función como jueces y fiscales de la región de Cajamarca. La información fue recolectada aplicando un cuestionario validado de 11 preguntas. Resultados: Existió incidencia de la presión mediática en la prisión preventiva contra Pedro Castillo Terrones; los factores de presión mediática que incidieron en la toma de esta decisión fueron la percepción de miedo y pánico social, así como la sensación de inseguridad acontecido en ese momento según los entrevistados. La presión mediática también tubo incidencia en los elementos de convicción graves, como son la obtención de medios probatorios; en cuanto el delito sea considerado con pena superior a los 4 años, los medios de comunicación no tuvieron influencia alguna puesto que está plasmado en el código penal y por último la presión mediática influyó al evidenciar que si existía riesgo de fuga y obstaculización de la justicia. Conclusión: Existió incidencia de la presión mediática al imponer prisión preventiva a Pedro Castillo Terrones.

**Palabras clave.** Incidencia, derecho penal, presión mediática, prisión preventiva.

## **Abstract**

The investigation sought to determine the incidence of media pressure in the preventive detention of the case against Pedro Castillo Terrones. The research was basic, with a qualitative, descriptive, phenomenological approach in a group of 15 public servant lawyers working as judges and prosecutors in the Cajamarca region. The information was collected by applying a validated questionnaire of 11 questions. Results: There was an incidence of media pressure in the preventive detention against Pedro Castillo Terrones; The media pressure factors that influenced the making of this decision were the perception of fear and social panic, as well as the feeling of insecurity that occurred at that moment according to the interviewees. Media pressure also had an impact on elements of serious conviction, such as obtaining evidence; As soon as the crime is considered with a sentence of more than 4 years, the media had no influence since it is embodied in the penal code and finally the media pressure influenced by evidencing that there was a risk of flight and obstruction of justice. Conclusion: There was an incidence of media pressure by imposing preventive detention on Pedro Castillo Terrones.

**Keywords.** Incidence, Criminal Law, media pressure, pretrial detention



## **I. INTRODUCCIÓN**

El Nuevo Código Procesal Penal (NCP) del año 2004, regula las medidas coercitivas procesales, una de estas es la prisión preventiva (Pr. Pv). El NCP brinda medidas cautelares distintas a la Pr.Pv con el fin de evitar su excesivo uso, sin embargo, en la práctica según la Corte superior de Justicia de Cajamarca (2014) los tribunales concedores de estas medidas coercitivas reflejan debilidad de corte procesal, tal como, las audiencias demasiado largas para dictaminar las medidas cautelares, lo que predispone a que el juicio se vuelva parte central del proceso; contraviniendo a lo establecido en el pacto internacional de derechos civiles y penales según art. 9 y el art. 7 de la convención americana de derechos humanos (CADH), los cuales prohíben el encarcelamiento arbitrario y contrario a ley.

Entre las medidas cautelares, la Pr.Pv. es sin duda la más drástica y a la vez polémica, que el órgano jurisdiccional usa durante el proceso penal. Su aplicación vulnera el derecho a la libertad del acusado, en un precoz estado del proceso; así de acuerdo a Pierre (2020) al no tener una condena debe presumirse la inocencia. El uso desmesurado de la Pr.Pv. sumado al quebrantamiento de derechos personales, la corrupción, insuficiencia de Políticas Públicas (PP), generan un impacto negativo para los penales, generando según Hurtado & Guerra (2023) que no se garantice el desarrollo, seguridad, control, rehabilitación y la reinserción del imputado en la sociedad.

De acuerdo a Cuchuyrumi et al. (2022) refieren que, en Perú la Pr. Pv en el 2021 según los datos del INPE fue del 35% de imputados sin condenas, representando a 4 de cada 10 internos sin condena. La criminología mediática según el autor, ha influido en la decisión de los legisladores al momento de modificar o incrementar las penas, siendo necesario la regulación de la emisión informativa, debido a que la sociedad se lleva de especulaciones o noticias mal intencionadas, generando reclamos, protestas y disturbio y todo esto se transforma en presión mediática para los operadores de justicia. El uso de la Pr. Pv según Calderón & Alonso (2022) se ha entendido por la población como culpabilidad y de ser susceptible a condena con pena carcelaria, ignorando los derechos del imputado como la presunción de inocencia.

La superficialidad de la opinión popular y la expresión de los MedCom (Medios de comunicación) en Chile, influyeron en las resoluciones que

conllevaron a la Pr.Pv. olvidando sus intolerables consecuencias, como el representar una medida estigmatizante y coercitiva, tan igual que la pena y aumenta también la población carcelaria abismalmente produciendo hacinamiento y contagio criminal según la teoría de Beltrán (2019) pudiéndose privar de la libertad a inocentes; como se apreció en las cifras oficiales de la Defensoría Penal Pública chilena, donde el 6 % finalmente eran inocentes en los tribunales de 29.565 imputados con Pr.Pv. en el 2018, equivaliendo a 3.153 personas que fueron absueltas. También en Chile entre los años 2007 y 2017 la aplicación de la Pr.Pv. aumentó casi 41 %, pasando de 63 a 89 personas por cada 100 mil habitantes.

El excesivo uso de la Pr.Pv. en el proceso penal, hace que este sea un indicador muy impreciso, sobre el funcionamiento del sistema penal. De acuerdo a González Valdez (2012), en Paraguay el índice de Pr.Pv. fue del 71% de los casos privados de libertad, con el índice más alto en la región comparado con Venezuela (62%), Bolivia (74%) y Haití (78%); en promedio a nivel regional representó el 41% de la totalidad de la población carcelaria.

Un derecho garantizado por la Constitución Política (CP) peruana, es la libertad, sin embargo, este derecho se relativiza con las garantías debidas y al amparo del principio de Legalidad (art. 268 inciso 1-2 del NCPP), al establecerse 3 presuntos materiales en el dictamen de prisión preventiva, previstos en el art. 269 y 270. La Corte superior de Justicia de Cajamarca (2014) refiere que no habría incertidumbre en el art. 268 del NCPP, si se expresara que, si el individuo incumple las normas de conducta impuestas por el juez, se viabiliza la Pr.Pv. al incorporarse como un presupuesto. Asimismo de acuerdo a Ragués i Vallès (2020) se ha cuestionado la corrección de la regla compensatoria a la pena, y en base a la teoría de la equivalencia funcional de las penas, se ha propuesto un nuevo sistema de pago flexible en el cual la Pr. Pv. tenga mayor peso.

Luego de todo lo anterior señalado, se plantea como problema general ¿Como la presión mediática incide en la prisión preventiva del caso contra Pedro Castillo Terrones, 2023?, así también como problemas específicos: ¿Cuáles son los factores de la presión mediática que más incidieron en la toma de decisión de prisión preventiva en el caso contra Pedro Castillo Terrones, 2023?, ¿De qué manera la presión mediática incide en los elementos de convicción graves de la prisión preventiva del caso contra Pedro Castillo Terrones, 2023?, ¿De qué

forma la presión mediática incide en la pena privativa de libertad mayor de 4 años de la prisión preventiva del caso contra Pedro Castillo Terrones, 2023?, y ¿Cómo la presión mediática incide en los riesgos de fuga y obstaculización de la investigación de la prisión preventiva del caso contra Pedro Castillo Terrones, 2023?

De acuerdo a todo lo anterior expuesto, el valor teórico del presente estudio es producir información basadas en teorías previas relacionadas al tema, para sustentar la visión de la realidad existente en el departamento de Cajamarca con respecto a la influencia mediática ejercida sobre la aplicación de Pr.Pv. en casos emblemáticos para su utilidad en futuras investigaciones. Desde la perspectiva metodológica, se aplicó un instrumento validado por expertos, siguiendo el rígido método de la investigación científica para un estudio de tipo cualitativo con el fin de responder a problemas planteados y presentar la asociación de las categorías. La implicancia práctica radica en identificar el impacto y uso de la influencia mediática sobre la categoría dependiente Pr.Pv. y más aún en casos emblemáticos, al identificar los elementos que repercuten en las decisiones de los administradores jurídicos al dictaminar la Pr. Pv., influenciando en la continuidad del proceso, e impactando en la disminución del hacinamiento penitenciario injustificado. La relevancia legal radica en que la categoría efecto tiene soporte en normas y leyes nacionales, como en tratados internacionales vigentes, que impiden el uso imparcial de la Pr.Pv. con amparo en los derechos elementales de toda persona al ser considerada en todo momento inocente.

Por todo lo referido anteriormente, el objetivo general es determinar la incidencia de la presión mediática en la prisión preventiva del caso contra Pedro Castillo Terrones, 2023, asimismo como objetivos específicos, conocer los factores de la presión mediática que más incidieron en la toma de decisión de prisión preventiva en el caso contra Pedro Castillo Terrones, 2023; demostrar la incidencia de la presión mediática al momento de evaluar la existencia de los elementos de convicción graves, la existencia de la pena privativa de libertad mayor de 4 años y evaluar la existencia del riesgo de fuga y obstaculización de la prisión preventiva del caso contra Pedro Castillo Terrones, 2023.

## II. MARCO TEÓRICO

En referencia al presente estudio, en el horizonte Internacional, se consideran los antecedentes de importancia concernientes a las categorías de estudio; con la finalidad de otorgarle mayor solidez científica; por este motivo se recolectó información con carácter científico, sustentado en literatura y artículos indexados en revistas de elevado impacto.

Zaffaroni (2012) en referencia a la presión mediática internacional indica que, el poder de la criminología mediática se dio desde el siglo XIX, con el auge de los diarios, pues los gobiernos se servían de estos artículos periodísticos para llegar a tener mayor aceptación del pueblo, pero al mismo tiempo, éstos también podrían perjudicarlos, difundiendo información negativa de temas de interés. El aporte del autor, se fundamenta en calificar a los MedCom como instrumentos usados para persuadir a la población sobre los intereses de un grupo de personas.

Mediante *Ley N.º 28278* (2015), denominada Ley de Radio y Televisión, se regula los principios de accesibilidad a la radiodifusión, en concordancia con el Proyecto de Ley N° 4333/2018, Ley de telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación del Congreso de la República (2018) donde se busca establecer los derechos, obligaciones, funciones y competencias de los agentes que tienen el propósito de prestar servicios mediante los MedCom y RedS (Redes sociales). Este proyecto legislativo salvaguarda que la presión mediática (PrMe) haga uso de los MedCom y RedS., para brindar seguridad a sus usuarios tanto para los emisores como los receptores de información.

Cornejo Urbina (2022) refiere que, para entender el panorama de la comunicación pública, se requiere de un estudio cruzado entre los monitoreos de agendas y formas con los que se descifran la realidad social, por ello la comunicación no se limita al mundo de los MedCom tradicionales, sino que son dependientes de las mediaciones derivadas de las responsabilidades sociales surgidas de la sociedad civil.

Referente a redes sociales en Ecuador, según Espinoza-Beltrán et al. (2021) en su tesis titulada *TikTok en la comunicación*, misma que tiene como objetivo la comparación de TikTok e Instagram según el estudio de casos, con enfoque de carácter cualitativo; concluyeron que los canales de comunicación más utilizados por jóvenes y adultos son el Facebook, Instagram, Twitter y

TikTok; siendo esta última el más reciente. Calificando la plataforma como un medio de fácil acceso y gran aceptación por la sociedad. Esto representa lo que una marca o empresa quiere al momento de publicitar su producto o servicio. El aporte de este trabajo radica en resaltar que las RedS son MedCom de fácil acceso y utilizado con más frecuencia, sin olvidar que los MedCom surgen con la prensa escrita según Congreso de la República (1978) mediante decreto Ley N° 22244.

En relación a detención preventiva, en Ecuador Arandia et al. (2022) publicaron un artículo con el objetivo de analizar la situación socio jurídica que condujo a la aplicación inadecuada de la Pr.Pv. en las causas penales; para ello se realizaron revisiones bibliográficas y normativas en la modalidad cualitativa. Demostraron que el uso inadecuado de la Pr.Pv. era incompatible con el principio de última instancia y se aplicaba de manera desproporcionada; y esto motivo a la emisión de la resolución de la Corte Nacional de Justicia (Resolución No. 14-2021) estableciendo con ello, el alcance excepcional de esta medida, debido a que su mala aplicación provocó una crisis de sobrepoblación carcelaria sin sentencia ejecutoriada. El aporte de los autores es que la Pr.Pv. era considerada una medida cautelar en el proceso penal con ejecución errónea y automatizada.

En Ecuador, Caicedo-Ante & Pinos-Jaén (2022) realizaron una exploración bibliográfica en diversas bases de información científica para analizar los juicios de nexos causal, proporcionalidad y motivo; juicios que son requisitos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para que la Pr.Pv. no sea estimada como arbitraria. Se analizó el test de proporcionalidad a partir de artículos de revistas, sentencias y normas internacionales de derechos personales, para su correcta aplicación. La información se recolectó mediante encuestas encaminadas a expertos, encontrándose que la Pr.Pv. en el Ecuador era utilizada como disposición de prima ratio mayormente, por la inexperiencia en los parámetros de aplicabilidad, contribuyendo al hacinamiento carcelario. El aporte es que la Pr. Pv. era utilizada en Ecuador en primera instancia incluso vulnerando el derecho.

Así también en Colombia, Cristancho (2022) realizó una investigación con la finalidad de comprobar el grado de protección de la Corte Constitucional de Colombia para la Pr.Pv. con respecto al peligro comunitario. La investigación es de tipo doctrinal, jurisprudencial y legal. Concluyendo el autor que, el Sistema

interamericano de Derechos humanos (SIDH) que la procedencia de la Pr.Pv. debe ser excepcional y debe obedecer a objetivos procesales, para evitar evadir la justicia o interferir en el desarrollo del proceso. Pese a la contradicción, la justicia colombiana optó por conservar la vigencia del requerimiento, a pesar que la disposición es inconstitucional porque transgrede disposiciones de tratados internacionales. El aporte del autor es que los magistrados deben realizar un mesurado control de convencionalidad e inhibirse de determinar medidas de privación de libertad solicitadas por el ente acusador sustentadas en el peligro comunitario.

También en Colombia, Valderrama-Cumbe et al. (2021) publicó un artículo con el fin de evidenciar que la recurrencia es una herramienta de evaluación para los jueces al momento de implementar medidas de Pr.Pv. Se empleó la metodología mixta en dos vías: primero, el análisis cuantitativo cuyos resultados fueron comparados en un análisis cualitativo. El resultado muestra relación no causal entre los comportamientos contrarios a ley y las detenciones por los delitos de hurto, con una tendencia a que esta relación se fortalezca en el tiempo. Además, se evidencia que las personas que experimentan más arrestos se comportan de manera consistente con el aprendizaje de tipo criminal. El aporte del autor es que el uso constante de la Pr. Pv. es generadora de aprendizajes contrarios a ley y no reforma al individuo, en un ser de buen comportamiento social.

En México, García (2019) en su investigación realizó una reseña legislativa con la finalidad de brindar una visión a las reformas de la Constitución Política de México desde 2018 al 2019 según el "*Plan Nacional de Seguridad y Paz*". La investigación fue de carácter descriptivo. Concluyendo que en relación a la Pr.Pv. oficiosa, adoptada en el 2008 y con acentuación de uso en el 2019; la Pr.Pv. automática a diferencia de la Pr.Pv. ponderada, ordena al tribunal su aplicación, sin razonamiento individualizado sino sólo por el delito imputado. En el proceso de la reforma de 2019 se revisó la ley suprema del 2008 y el art 19 de la constitución mexicana, asumiéndose que la delincuencia organizada y el homicidio doloso, la violación y el secuestro, la trata de personas, los delitos realizados con el uso de armas o explosivos eran delitos comprendidos como supuestos genéricos de Pr.Pv. oficiosa. El aporte se fundamenta en base a que las reformas fueron de importancia para contrarrestar la delincuencia.

En relación a los efectos de la Pr.Pv., en Alemania Gairing et al. (2013) de acuerdo al veredicto de mayo 2011 del Tribunal Constitucional Federal alemán, se realizó la investigación sobre características de los delincuentes y repercusiones en las perspectivas de éxito de la terapia, a raíz de que la ley de Pr.Pv. fuera inconstitucional, obligando a los órganos legislativos a reformas orientadas a la libertad. La muestra del estudio fue descriptiva; de 26 personas con Pr.Pv., 32 presos regulares y 29 probables no delincuentes. Hallaron que presos regulares comparados con los no delincuentes, tenía edad media avanzada, no eran solidarios; presentaban psicopatía, abuso de sustancias, agresividad, antecedentes penales, alto riesgo de reincidencia. El aporte se basa en que las leyes vigentes y la falta de programas de intervención temprana impidieron y retrasaron el tratamiento oportuno y exitoso.

Asimismo, a nivel nacional, se tomó en cuenta antecedentes relacionados con las categorías estudiadas en el presente trabajo; para otorgarle mayor solidez científica, se recurrió a los siguientes elementos de la literatura científica, como son los artículos indexados en revistas de importancia y tesis de grado.

En Junín-Perú, Ricse (2022) en su tesis, busco examinar la argumentación legal utilizada para dictaminar Pr. Pv. bajo la PrMe en los autos circunstanciales de protagonistas políticos; se analizó las motivaciones en diferentes resoluciones judiciales. Se realizó una investigación cualitativa, la metodología utilizada fue analítica y de síntesis basada en la cogida de información de 7 partícipes de la corte Superior de Justicia (CSJ) quienes fueron encuestados con un instrumento validado. Asimismo, se analizó los contextos de Pr. Pv. exhibidas en los diferentes MedCom. Concluyó que, durante el desarrollo del juicio contra personajes políticos, las pruebas jurídicas a favor de la Pr. Pv. generadas por PrMe no fueron consistentes, generando resultados sesgados con pérdida de objetividad por parte de los magistrados. Dando como aporte que la PrMe si influye al momento que los jueces dictaminan Pr. Pv.

Así también, en Lima Rebatta (2022) publicó un trabajo de investigación, con el fin de examinar las pruebas jurídicas argumentadas para la Pr. Pv. en procesos legales a políticos como resultado de la PrMe, estudiando asimismo las motivaciones en las resoluciones jurisdiccionales. Fue una investigación básica y cualitativa, donde la metodología fue analítica y de síntesis, basada en la recolección de datos de 6 colaboradores de la CSJ del callao. Concluyó que

los argumentos jurídicos para la Pr. Pv. en los procesos legales a políticos a consecuencia de PrMe, muchas veces no eran coherentes y resultaban parcializadas, perdiendo el magistrado la objetividad necesaria para resolver el pedido de Pr. Pv. Las resoluciones de prisión preventiva no estaban debidamente motivadas, debido a la presión mediática y su influencia en los jueces. El aporte es la pérdida de objetividad de los jueces provocado por la presión mediática.

Respecto a la Pr.Pv., en Trujillo; Zavaleta et al. (2022) realizó una investigación, con el propósito de exponer el abuso de la Pr.Pv. durante la pandemia debida al COVID en el penal El Milagro de Trujillo y su efecto en el hacinamiento, mediante la comprensión de concepciones, sentires y experiencias de los interrogados que revelaron sus emociones o conductas, los cuales fueron ingresados en la investigación. La sistemática fue cualitativa y fenomenológica. Concluyendo que existió liberación de presos preventivamente durante la pandemia usando deliberadamente el Decreto legislativo 1513, con una mengua leve de reos preventivamente durante el año 2020. Empero, un año después el número de reos preventivos acrecentó, llegando a representar el 35% de la población total. Lo que reveló que el decreto en mención que tuvo por finalidad evitar el contagio fue coyuntural, mas no solucionó el problema de fondo. El aporte fue que pese a crearse decretos Ley para aminorar el hacinamiento, no se logró solucionar el problema de la sobrepoblación de presos porque la Pr. Pv. se volvió una costumbre.

En Perú, Moscoso (2020) realizó una investigación para argumentar la necesidad de profundizar sobre el test de proporcionalidad y la adecuada motivación del fallo fiscal en la medida de Pr.Pv. hallándose como excepción fundamentada un patrón jurídico interamericano con sustento en el control de convencionalidad, que aumentan las normas para la imposición del mandato de Pr.Pv. según disposiciones de la CADH. El investigador concluye que la regla para imponer un mandato de Pr.Pv. se compone por dos nociones, uno concerniente a la proporcionalidad del régimen y la segunda referida a la debida motivación fiscal, siendo legítima la imposición cuando se cumple con lo dispuesto por la CP del estado peruano, la CADH y los criterios vinculantes. El aporte de la investigación se fundamenta que para el dictamen de una medida



cautelar tan drástica como la Pr. Pv, tendrá que cumplir con los principios de imputación necesarios.

Entre las teorías y principios referentes al tema tenemos:

Teoría de la dignidad. Tiene sustento en diferentes fuentes entre estas la cultura Greca- Romana, siendo estas precursoras de esta teoría que se fue desarrollando con el transcurso de los tiempos hasta la actualidad. Lo importante de esta teoría de acuerdo a Águila (2019) radica en la fundamentación del pensamiento cristiano ya que éste buscaba cimentar la realidad humana no solo como seres fugaces y mortales, su verdadera naturaleza sobrepasa el tiempo y el espacio, por lo que se merece toda la protección y respeto.

En 1948, se dio la declaración universal de los derechos humanos, en la cual se plasman por primera vez los DH que deben de ser protegidos en todo el mundo. En la constitución peruana art 1° según Águila (2019) se plasma que la protección del individuo y el respeto de su dignidad, es el fin superior de la sociedad y el estado, siendo un importante principio hermenéutico no solo de la constitución, sino que también de todo el ordenamiento jurídico. Asimismo en referencia al tema Rubio (2022) refirió que el régimen constitucional peruano establece un sistema amplio de defensa de los derechos por medio de las garantías constitucionales en el artículo 200 del texto de la carta magna. Siendo los DH según el autor un elemento esencial de lo democrático y donde si los derechos son vulnerados o postergados entonces no debe admitirse que exista la democracia lo cual fortalece el Estado de derecho.

Teoría de derecho a la libertad individual. Las normas constitucionales presuponen la libertad de las personas a las que van dirigidas, con el propósito de que estas normas sean según González Valdez (2012) cumplidas y que la libertad de la persona se limite únicamente a casos excepcionales, puesto que las transgresiones a los derechos esenciales, particularmente el derecho a la libertad, dificulta el libre desenvolvimiento de la persona en la sociedad.

En la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789* ( 1789) en su artículo primero señala que “el hombre nace libre y permanecen en iguales derechos” asiendo que la libertad individual sea reconocido y protegido ante ataques que puedan surgir por parte del estado; este derecho también está consagrado en la constitución de 1993 del estado peruano.

Referente a los principios, tenemos al Principio de legalidad en el Derecho penal. En el reglamento constituyente según Congreso de la República (1993) se señala que no se puede detener o aprisionar a una persona sin un juicio, este principio fue recogido posteriormente en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (francés, 1789), cuyas cláusulas más destacadas son las siguientes, art. 5: la ley regula las acciones dañosas para la sociedad así también en el art. 8: "Ninguna persona será castigado sino conforme a leyes dictadas o promulgadas antes del delito y legítimamente aplicadas".

Este principio fue recogido por los Estados Unidos en 1787, así como en Argentina. Siendo así que analizaremos brevemente su alcance en materia penal, constitucional, procesal penal y carcelaria, y aportando un alcance práctico, se plasma que todo ejercicio que devenga del poder público tendrá que someterse a lo señalado por ley y su competencia mas no a la voluntad de los individuos (Velarde, 2014).

El NCPP, adopta el principio según los términos de acuerdo a LP Pasión por el Derecho (2022) cuando sea necesario la restricción de un derecho básico con la finalidad de esclarecer un proceso, por lo que el desarrollo del caso tiene que ser concordante con la Ley, y su ejecución con las garantías necesarias para el afectado art. 202.

Principio de proporcionalidad. Subprincipio del NCPP art.1 en este se establece las bases de la proporcionalidad. Se fundamenta en este, que los jueces no deben ordenar previamente medidas coercitivas que luego se determine en un juicio hablado y público como desproporcionado con el castigo recibido como sentencia.

Principio de la presunción de inocencia. Esta expresión según Sánchez (2013) proviene del vocablo latino présopmtion, derivado del praesumption-ónis, que representa a la imagen anterior a toda experiencia; y el vocablo "inocencia" desciende del latín innocens que representa a virtuoso, o calidad del alma que no ha tenido pecado.

La CADH en el Caso J. vs. Perú, (referida en la Sentencia del tribunal constitucional (TribCons), EXP. N° 04415-2013-PHC/TC, 2014) del Tribunal constitucional del Perú (2014) instituye que la presunción de inocente involucra que el acusado no necesita mostrar que no cometió el hecho ilícito que se le imputa, dado que el onus probandi pertenece al acusador y toda duda

razonable debe utilizarse en beneficio del acusado. Por otro lado, requiere que los jueces asuman el caso sin presumir que el imputado ha cometido el delito por el cual está siendo juzgado.

Principio de la independencia judicial. Requejo Pagés citado por Castañeda Portocarrero, consideró que la independencia de los órganos judiciales se da en la razón en que con ella se persiga la obtención de un fin superior. Siendo que la independencia jurídica de acuerdo a Portocarrero (2007) surge para garantizar que el magistrado esté libre de cualquier mandato, coacción directa o indirecta que descarríe el correcto ejercicio de la función jurisdiccional.

Principios de la función jurisdiccional. Plasmado en el NCPP de acuerdo al Congreso de la República (1993) en su Art. 139, donde se señala que son principios y derechos del trabajo jurisprudencial su unidad y exclusividad, implicando que no podrá establecerse jurisdicción independiente, salvo la vía militar y arbitral.

La Ley N° 24973, de acuerdo al Congreso de la República, (1988) se relaciona con las funciones jurisdiccionales que se encuentran reguladas a la indemnización por errores judiciales, así también se prescribe las detenciones arbitrarias que señalan los Art. 5 y 16 del Art. 233 de la NCPP.

La teoría de los equivalentes funcionales en la condena y la prisión provisional; esta teoría observa la existencia de circunstancias específicas coetáneas o posteriores al delito (denominadas "equivalentes funcionales"), cuya potencial concurrencia reduce significativamente o incluso elimina el requisito de la ejecución efectiva de la sanción impuesta por un hecho delictivo específico. Un equivalente funcional es para Ragués i Vallès (2020) la pena natural, que representa los resultados negativos informales que un delincuente experimenta ocasionalmente, como resultado de su propio delito (como el terrorista que detona la bomba que estaba fabricando, o que mata a sus seres queridos en un accidente de tráfico causado por negligencia).

Dentro de los presupuestos materiales para la aplicación de la Pr.Pv. según Sánchez (2013) el NCPP, en su Art. 268, señala que “ el juez podría imponer esta medida a solicitud del ministerio público con una debida motivación”; los presupuestos se dividen en tres, la presencia de graves y razonados elementos de convicción que estime sensatamente un delito que

involucra al imputado; la pena a imponer deberá de ser mayor a los cuatro años y que el acusado a razón de sus antecedentes y demás circunstancias haga deducir que el individuo(a) intentará esquivar a la justicia, exista peligro de fuga y obstaculización de la justicia.

Contrariamente, la garantía procesal constitucional de la presunción de inocencia constituye un DH, que exige decantar por una visión racionalista la prueba judicial según Nakazaki (2017) asumiendo los siguientes postulados, la verdad es el fin de la prueba, el concepto de verdad es el material y el uso de la epistemología para la valoración de la prueba, sin impedir el aceptar que la prueba judicial se produce en un contexto diferente a otros tipos de prueba que se gobiernan por la lógica y la razón, como son las reglas jurídicas y los límites temporales. Así pues, durante el proceso penal debe formarse un conjunto de pruebas sobre los hechos constitutivos de delito objeto de la acusación y sobre los hechos impositivos, extintivos, excluyentes y modificatorios que formen la defensa del acusado.

Asimismo, tenemos como antecedente legal concordante, al caso del ex presidente Alberto Fujimori. El ex presidente Alberto Fujimori ganó de manera democrática las elecciones de 1990, en una época donde la crisis económica y el terrorismo mantenía a la nación en zozobra, valiéndose de esto para dar un autogolpe de estado efectivo el cinco de abril de 1992, en contraposición al caso del Sr. Pedro Castillo. La posibilidad de un golpe de estado, según José Alejandro Godoy, de acuerdo a Godoy (2021) se conversaba desde 1987, en estamentos militares.

En 1993, surgió la nueva CP (Constitución Política), sirviendo como un instrumento jurídico, político cuyo fin era legitimar el golpe de estado. Entre los derechos vulnerados en el gobierno golpista según Borea (2022) se encuentran el secreto de las comunicaciones, el que representó a uno de los derechos más vulnerados, así como la libertad de tránsito, a pesar de estar regulado, en el Art. 2 inc. 10 de la nueva constitución; así A. Fujimori había tomado el control de los poderes del estado y los MedCom. Sin ser tomado preso ni sentenciado por estos hechos.

En el caso del Ex Presidente José Pedro Castillo Terrones, identificado con expediente N° 00039-2022-25001-JS-PE-01 de acuerdo a la Corte Suprema de Justicia de la República (2022). La resolución N° 6 otorgó requerimiento de

Pr. Pv. con fecha 15 de diciembre de 2022, presentado dentro de la investigación preparatoria seguida contra José Pedro Castillo Terrones, como supuesto coautor del delito contra los poderes del estado y el orden constitucional en sus modalidades: Rebelión y Conspiración Art. 346,349, del CodPen, abuso de autoridad Art. 376, primer párrafo del CodPen, grave perturbación de la tranquilidad pública Art.315-A previsto en el primer y segundo párrafo del CodPen.

La defensa de Pedro castillo; argumenta que la fiscalía ordenó su detención pese a que aun contaba con inmunidad presidencial, no existía antejuicio político, ni hubo un debido proceso administrativo y se vulneró el art. 89, 99 del reglamento del congreso, así también refiere que le entregaron un discurso ya elaborado y que él solo le dio lectura; por ello la defensa refirió que se le vulneró el derecho de defensa y la libertad, en tiempo récord; con ello dejándose entrever que existió motivaciones extrajudiciales, pudiéndose concebir la idea de la presión mediática como una causante.

Como se ha descrito líneas arriba, bajo la influencia de la presión mediática aparentemente se le pudieron vulnerar derechos al ex presidente Pedro Castillo, en primer lugar, se vulnerarían el derecho del debido proceso, también se daría una cuarta vacancia irregular, pudiéndose vulnerar el derecho de defensa del acusado. La presión mediática pudo haber hecho que los congresistas busquen vacar al presidente lo más rápido posible aun cometiendo errores judiciales. Así también el pasado 9 de marzo el juzgado supremo de investigación preparatoria dictaminó 36 meses de Pr. Pv. Contra el ex mandatario por considerarlo presunto líder de una organización Criminal. Sin embargo, la historia hubiera sido diferente, si llegaba a la embajada de México para salir del país y solicitar asilo político (Limay.pe, 2022), pues el Ex Presidente Pedro Castillo no estaría en el país siendo investigado y esperando una sanción penal por los presuntos delitos de organización criminal, colusión y tráfico de influencias como lo señala Valencia (2023).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y diseño de investigación.**

##### **3.1.1 Tipo de investigación**

De acuerdo a la finalidad, la Investigación fue de tipo básica, porque este tipo de estudio se fundamenta en teorías, hechos y antecedentes previos; con la finalidad según Ñaupas-Paitán et al. (2013) de dar respuesta y solución a problemáticas suscitadas durante el quehacer diario; para resolver problemas de diferente índole, desde los socio-educativos, medio ambientales, corrupción e inseguridad, entre otros.

De acuerdo al nivel del conocimiento que se obtuvo, la presente investigación es descriptiva, pues en base a la observación, se buscó describir las características y propiedades de un hecho o evento estudiado, para Ñaupas-Paitán et al. (2013) para que los resultados obtenidos puedan ser evaluados, se requiere de 2 formas, desde primero el elemental que clasifica la información por sus caracteres comunes, hasta llegar al sofisticado que relaciona los hallazgos observados con más detalle; en este tipo de investigación descriptiva puede usarse como métodos la observación, las encuestas y entrevistas y también la revisión bibliográfica, con la finalidad de responder a la interrogante relacionada a la situación estudiada.

De acuerdo al enfoque, fue un estudio de tipo cualitativo, porque según Hernández-Sampieri & Mendoza (2018) este enfoque busca indagar el significado en profundidad de un evento o hecho en su contexto natural con fuerte criterio subjetivo o interpretativo, en base a la metodología de evaluación, ponderación y finalmente la interpretación de la información. Esta información que es obtenida de textos, conversaciones, discursos, registros, memorias y gráficos e imágenes; tienen la finalidad de comprender el fenómeno de interés, mediante la aplicación de técnicas o métodos derivados de los fundamentos epistémicos como la hermenéutica, método inductivo y fenomenología; este enfoque no plantea hipótesis y recurre a múltiples métodos.

##### **3.1.2 Diseño de investigación**

La investigación tuvo un diseño fenomenológico, porque el presente estudio se enfoca en las experiencias individuales de tipo subjetiva, también puede ser grupal o comunitaria sobre un hecho o fenómeno de importancia. Para Salgado

(2007) el diseño fenomenológico pretende entender o describir fenómenos desde el punto de vista de cada participante, se basa en el análisis de temas específicos y la búsqueda de probables significados, donde el investigador confía de su intuición para aprehender de la experiencia de los colaboradores y puede contextualizar las experiencias en tiempo y espacio, como también en el contexto relacional.

Su diseño fue transeccional, porque recolectó la información relacionada a los hechos de estudio en un determinado y único momento de tiempo conforme a lo dicho por Hernández-Sampieri & Mendoza (2018) evitando la realización de seguimientos en búsqueda de obtener resultados o influencias en un tiempo posterior.

## **3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización.**

### **3.2.1 Definición conceptual**

#### **3.2.1.1 Categoría 1: Influencia Mediática**

Concepto que para Alderete (2022) parte de la criminología mediática formada por el sentir popular tergiversada o influenciada por los medios de comunicación masivos.

#### **3.2.1.2 Categoría 2: Prisión preventiva**

Medida cautelar más drástica, que según Sánchez (2013) priva la libertad al acusado mientras perdure el proceso o se cumpla el plazo o se modifique la medida, basado en principios para poder dictaminarse con fundamentos sólidos que respalden la decisión del juez

### **3.2.2. Definición operacional**

#### **3.2.2.1 Categoría 1: Influencia Mediática**

Influencia sobre la opinión pública dimensionada en 3 aspectos: MedCom, miedo y pánico social y el segundo aspecto es la percepción de inseguridad social

#### **3.2.2.2 Categoría 2: Prisión preventiva**

Medida de privación coercitiva de la libertad categorizada en 3 factores: Elementos de convicción graves, condena privativa de libertad superior de 4 años, y finalmente el peligro de fuga y obstaculización.

#### **3.2.2.3 Indicadores**

La Categoría 1, Influencia Mediática, tiene 3 sub categorías y asimismo cada una tiene sus propios indicadores. Tal es así que la categoría uno que es medios de comunicación se midió en 3 indicadores: radio y televisión, prensa escrita y redes sociales, de acuerdo al ítem 2 del cuestionario, la segunda sub categoría es el Miedo y pánico social que se medirá a través de 3 indicadores: Noticias falsas o sobredimensionadas, índices objetivos de la criminalidad e índices objetivos de victimización, de acuerdo al ítem 3 del cuestionario propuesto. Así mismo la tercera sub categoría Percepción de inseguridad social, se medirá con 3 indicadores propuestos: Desprotección de la vida, daño a la integridad física y daño a los bienes personales, de acuerdo al ítem 4 del cuestionario.

La Categoría 2 denominada Prisión Preventiva, va a tener 3 sub categorías: Elementos de convicción graves, que cuenta con 4 indicadores, Pruebas tangibles y corroborables, presencia de Testigos, Informes periciales y documentación relacionada, de acuerdo a los ítems 5,6 del cuestionario. La segunda sub categoría es la pena privativa de libertad mayor de 4 años, con sus indicadores caso simple y caso complejo, de acuerdo a los ítems 7 y 8 del cuestionario. La tercera sub categoría son los riesgos de fuga y obstaculización, con 3 indicadores: arraigo familiar y laboral, antecedentes delictivos, gravedad de la pena, pertenecer a crimen organizado, y magnitud del daño causado, de acuerdo a los ítems 9, 10 y 11 del instrumento.

Cabe resaltar que para determinar la incidencia de la presión mediática sobre la Pr.Pv. se utilizó el ítem número 1 del cuestionario.

#### **3.2.2.4 Escala de medición**

Para establecer la medición se usó el método de la triangulación de la información, para comparar y verificar los hallazgos encontrados de la recolección de datos de los diferentes participantes, esto nos permitirá según Benavides & Gómez-Restrepo (2005) el riguroso análisis de la información generando un panorama más amplio del fenómeno investigado. La inconsistencia en los datos encontrados no reduce la credibilidad de las interpretaciones y, particularmente el análisis de las razones por medio de las cuales los datos que difieren sirven para analizar



el rol de la fuente productora de datos del evento observado y las características asociadas en el momento en el que el fenómeno se produjo.

**Tabla 1**

*Matriz de Categorización*

Problema	Objetivos	Categorías	Sub Categorías
<b>Problema General</b> ¿Como la presión mediática incide en la prisión preventiva del caso contra Pedro Castillo Terrones, 2023?	Determinar la incidencia de la presión mediática en la prisión preventiva del caso contra Pedro Castillo Terrones, 2023		Medios de comunicación
<b>Problema Especifico 1</b> ¿Cuáles son los factores de la presión mediática que más incidieron en la toma de decisión de prisión preventiva en el caso contra Pedro Castillo Terrones, 2023?	Conocer los factores de la presión mediática que más incidieron en la toma de decisión de prisión preventiva en el caso contra Pedro Castillo Terrones, 2023	Presión mediática	Percepción de miedo y pánico social  Sensación de inseguridad social
<b>Problema Especifico 2</b> ¿De qué manera la presión mediática incide en los elementos de convicción graves de la prisión preventiva del caso contra Pedro Castillo Terrones, 2023?	Demostrar la incidencia de la presión mediática al evaluar la existencia de los elementos de convicción graves de la prisión preventiva del caso contra Pedro Castillo Terrones, 2023		Elementos de convicción graves
<b>Problema Especifico 3</b> ¿De qué forma la presión mediática incide en la pena privativa de libertad mayor de 4 años de la prisión preventiva del caso contra Pedro Castillo Terrones, 2023?	Demostrar la incidencia de la presión mediática al evaluar la existencia de la pena privativa de libertad mayor de 4 años de la prisión preventiva del caso contra Pedro Castillo Terrones, 2023	Prisión preventiva	Pena privativa de libertad mayor de 4 años
<b>Problema Especifico 4</b> ¿Cómo la presión mediática incide en los riesgos de fuga y obstaculización de la investigación de la prisión preventiva del caso Pedro Castillo Terrones, 2023?	Demostrar la incidencia de la presión mediática al evaluar la existencia del riesgo de fuga y obstaculización de la prisión preventiva del caso Pedro Castillo Terrones, 2023		Riesgos de fuga y obstaculización

### 3.3 Escenario de estudio

El presente estudio se centró en el Distrito Judicial y Fiscal de Cajamarca en el año 2023.

3.3.1 **Ministerio Público de Cajamarca.** En el distrito fiscal de Cajamarca está ubicado en la dirección Sor Manuel gil s/n urbanización la alameda. Laboran en la institución, 430 administrativos, fiscales 219, médicos legales 5, proveedores de servicios 4y 17 secigristas.

#### Figura 1

*Imagen del Ministerio Público de Cajamarca*



### 3.3.2 Corte Superior de Justicia de Cajamarca

Ubicada céntricamente en la ciudad, a tan solo unas cuadras de la municipalidad en QHAPAQ ÑAN Av. Huáscar 1224. Los magistrados del distrito judicial de Cajamarca se hallan ordenados en salas tales como la sala civil permanente conformada por el titular y dos provinciales , sala civil transitoria, sala laboral, primera sala penal de apelaciones, segunda sala penal de apelaciones, juzgado penal colegiado supraprovincial permanente, juzgado penal colegiado supraprovincial conformado, etc. sientos los mencionados los que nos interesan para la investigación todos los enumerados contando con su titular y su especializado. En esta institución también trabajan, secretarias, asistentes, mensajeros, operadores de mantenimiento entre otros.

## Figura 2

*Imagen de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca*



### 3.4 Participantes

La investigación se desarrolló con la colaboración de un grupo de profesionales conformado por jueces y fiscales del Distrito Judicial y Fiscal de Cajamarca, sobre la base de un muestreo internacional, siendo un aproximado de quince (15) magistrados a ser entrevistados para contrastar la información documentaria con la que contamos.

Se utilizó grupo de estudio de tipo grupos de enfoque (focus groups) Los cuales son una especie de entrevistas grupales, consistentes en reuniones de grupos pequeños o medianos, en los cuales los participantes conversan en torno a uno o varios temas, su objetivo es generar y analizar la interacción ente ellos. Este muestreo se utiliza en la investigación cualitativa en todos los campos del conocimiento (Hernández et. al, 2010, p. 425)

La unidad de análisis del presente estudio estuvo representada por el abogado en calidad de magistrado o fiscal, en actividad laboral y con una experiencia no menor de 5 años en el cargo, y con experiencia comprobada en materia penal.

Las unidades de análisis son aquellas que poseen particularidades similares y que se encuentran en un espacio determinado. Para Ñaupas-Paitán et al. (2013) es el tipo de objeto delimitado por el investigador para ser investigado, y poseen un pertinente abstracto, mientras que la unidad de observación, un pertinente observable. Es una distribución categórica a partir de donde se puede responder a las interrogantes formuladas a un problema práctico como también a las cuestiones de investigación.

### **3.5 Técnica e instrumento de recolección de datos.**

#### **3.5.1 Técnica**

La técnica para la recolección de datos fue la entrevista, mediante la cual se recogió los datos de importancia para luego analizarlos; datos que serán obtenidos según Hernández Sampieri & Mendoza Torres (2018) de una fuente primaria las cuales son las respuestas al cuestionario realizado a los entrevistados, que por sus conocimientos y experiencias aportaran información valiosa.

#### **3.5.2 Instrumentos**

La presente investigación usó la guía de entrevista validado, con 11 Preguntas de tipo abiertas las cuales están basadas en el objetivo general y específicos. Este instrumento según Hernández Sampieri & Mendoza Torres (2018) es adecuado cuando registra los datos observables que incorporan los conceptos y las categorías con veracidad.

### **3.6 Procedimientos.**

El procedimiento para el recojo de la información de la investigación fue desarrollado en las siguientes etapas: Etapa uno: preparación y construcción del instrumento de recolección de datos. Etapa dos: aplicación del cuestionario o instrumento para la recolección de información primaria. Etapa tres: tratamiento y procesamiento de la información obtenida de la encuesta realizada, mediante la creación de codificaciones de los datos, separar los pertinentes según la codificación y examinarlos o refinarlos; reducción de datos y presentación de información centrada en resúmenes estructurados para su fácil reflexión; Etapa cuatro: La solución, que corresponde a la elaboración de discusión y conclusiones con resultados de la investigación para dar respuesta a los problemas planteadas, mediante el uso de tácticas para extraer los datos significativos como la comparación y el contraste o la triangulación.

### **3.7 Rigor científico**

Validé el instrumento mediante el criterio de expertos, constituido por tres profesionales con maestría, doctorado o metodólogos comprobados, quienes

mediante una estimación prolija aprobaran la herramienta, manifestando su validez y adecuado desarrollo, basados en la validez de constructo, la evidencia coherente con el criterio y la validez de contenido.

La validez es la capacidad del instrumento según la cual para Hernández Sampieri & Mendoza Torres (2018) se puede cuantificar correctamente y con exactitud la categoría y sus características para el cual fue diseñado. Asimismo, la validez para Ñaupas-Paitán et al. (2013) es la pertinencia o exactitud de un instrumento para descubrir o pronosticar un atributo.

Los criterios que se usan comúnmente en una investigación de tipo cualitativa para determinar la calidad de un estudio de este tipo son, la dependencia, credibilidad, el ser auditables y la transferibilidad; se caracteriza por el respaldo de toda la información recogida en la forma primaria o pura, esto indica que la información recogida debe de conservar los datos informativos de manera segura.

La dependencia o consistencia para Salgado (2007) es el grado de recolección de datos similares en el campo para generar resultados equivalentes, este grado no se expresa en coeficientes solo se verifica por la sistematización de la recolección y el análisis, los sesgos de esta dependencia son los errores introducidos por el investigador a raíz de su inexperiencia.

La credibilidad se logra al obtener información para Salgado (2007) con verdadera aproximación sobre los hechos de estudio, y es considerada como verdadero para las personas que experimentaron el fenómeno estudiado. Según Hernández y Mendoza (2018) la credibilidad es esencial para capturar estratégicamente el significado íntegro de los resultados de cada experiencia; siendo que en esta investigación cumple con la credibilidad puesto que los instrumentos fueron realizados en las clases de asesoría de tesis brindada por la universidad.

La auditabilidad para Salgado (2007) es la habilidad para seguir la ruta de lo que el investigador original hizo, por ello es necesario tener los registros completos de las decisiones relacionadas al estudio.

La transferibilidad para Salgado (2007) es la posibilidad de extender los resultados a otra población, también llamada aplicabilidad, siendo por ello una función directa de la semejanza de los contextos.

Así, la validez gracias al rigor científico elegido para el presente estudio, permitirá alcanzar un grado de fiabilidad, que es importante para manifestar lo veraz de los datos obtenidos y, para demostrar hallazgos concretos y precisos.

### **3.8 Método de análisis de la Información.**

Para analizar la información luego de su codificación, se usará la interpretación de los datos, el método inductivo y la triangulación. Esto en razón a que se utiliza la inducción en los enfoques cualitativos y la triangulación en la comparación de información de la teoría los antecedentes y las fuentes de información que son las entrevistas.

### **3.9 Aspectos éticos.**

En la búsqueda de una participación voluntaria y activa de los participantes se realizó la firma del consentimiento informado; en todo momento la información obtenida y presentada será veraz.

Los resultados de esta investigación fueron presentados como reporte de investigación, es decir, la información veraz proporcionada por el investigado fue utilizados sólo con fines académicos y con uso correcto de la información. Asimismo, No existió conflicto de intereses como lo sugiere Martín-Fiorino, (2021) en el presente trabajo, pues fue financiado íntegramente por el autor.

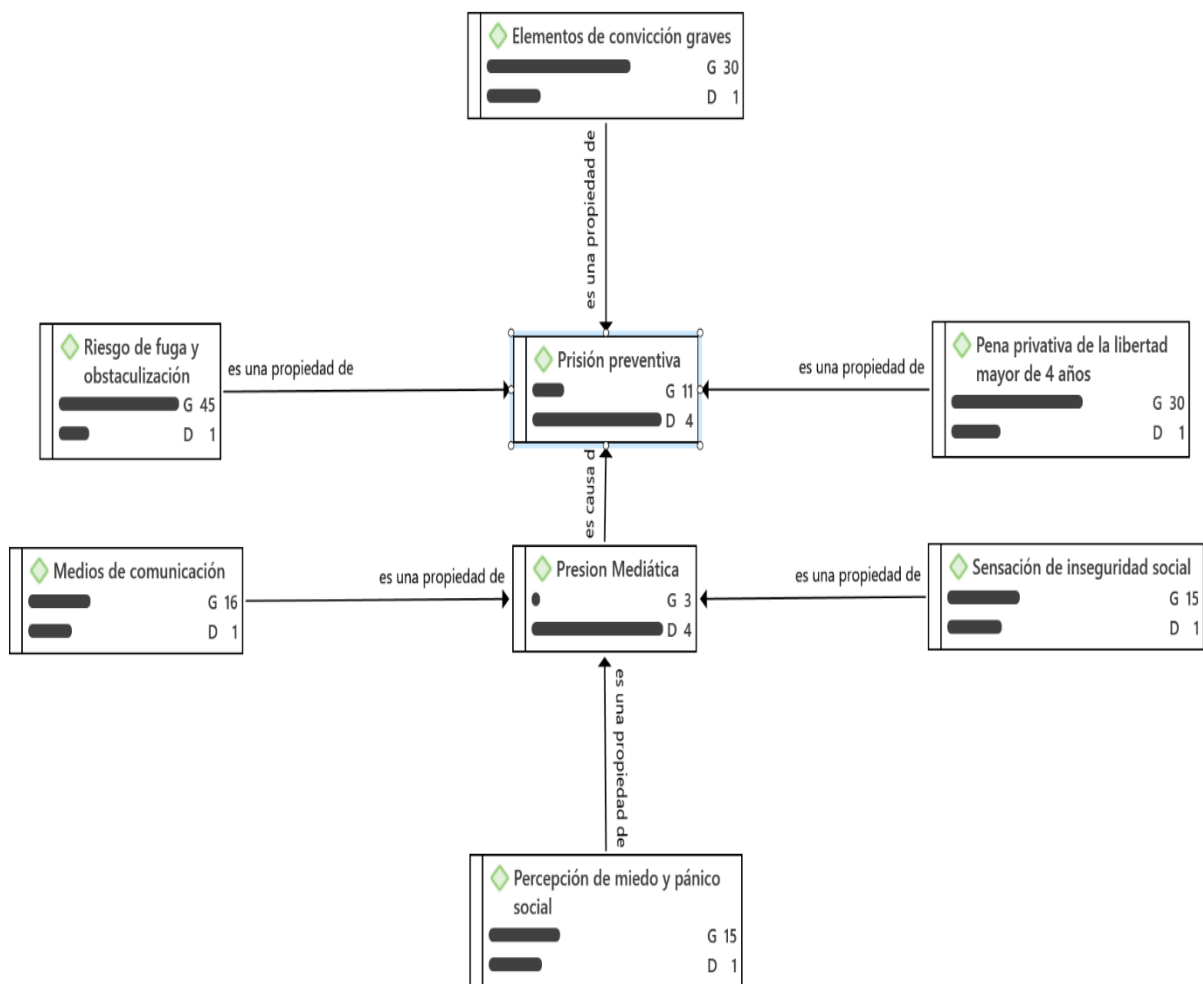
## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1 Resultados

Los resultados se desglosan del análisis de la información recopilada mediante las entrevistas y en el procesador de información Atlas. Ti 23, este sistema está equipado con inteligencia artificial capaz de analizar, procesar e interpretar información arrojando resultados gráficos y descriptivos. En este sistema se procesó la información de conformidad con sus categorías al igual que el objetivo general y objetivos específicos

**Figura 3**

*Red lógica de propiedad de dependencia de las categorías y sub categorías según códigos usados*



La grafica número 1, nos representa cómo la información ingresada al sistema Atlas. Ti versión 23, nos arrojó el marco lógico de dependencia, justificada en la literatura usada en el presente estudio y de donde las 3 diferentes categorías

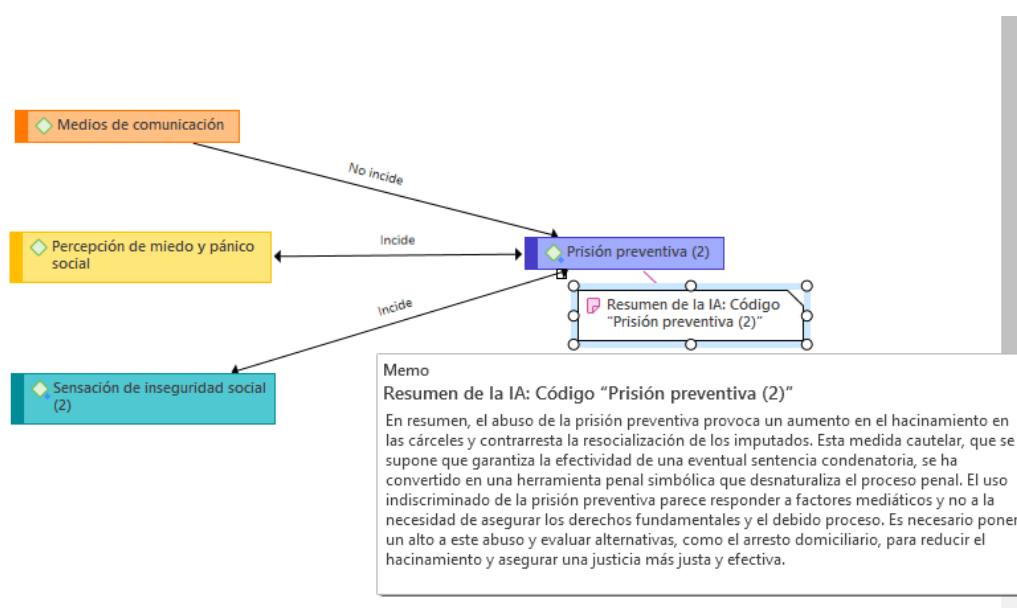




influencia mediática en las decisiones tomadas por los magistrados, aunque no precisamente como una influencia directa sobre los magistrados en el momento de imponer la medida cautelar, sino más como una ventana informativa que puede sobredimensionar o tergiversar la información que llega a todos los ciudadanos y que estos a su vez generan su propio juicio; de ahí se desprende la importancia de los medios de comunicación imparciales como lo señala Cornejo Urbina (2022); quien refirió que el periodismo es importante en un contexto de fiscalización del poder.

**Figura 5**

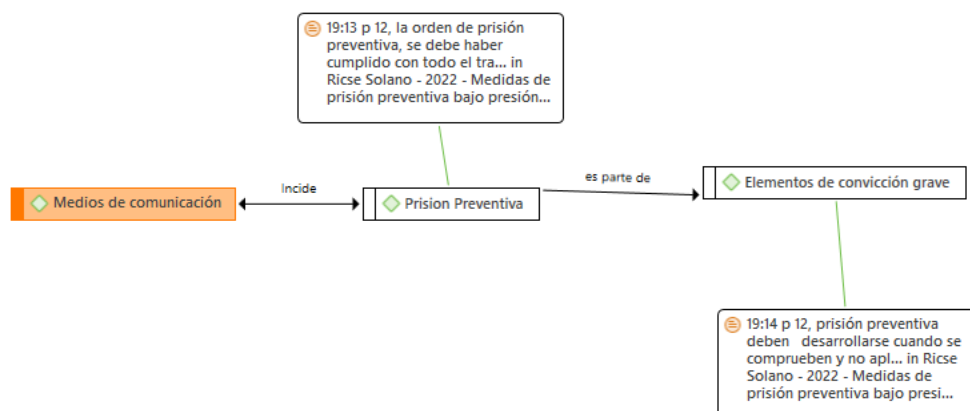
*Red de incidencia.*



Para responder al objetivo específico 1 que es conocer los factores de la presión mediática que más incidieron en la toma de decisión de prisión preventiva; fueron realizadas 3 preguntas, las cuales al ser analizadas e interpretadas manualmente y mediante el programa Atlas.ti23, dando como resultado que los MedCom no incide con importancia sobre la decisión de prisión preventiva de Pedro Castillo. La percepción de miedo y pánico social incide en la Pr.Pv. a igual que la sensación de inseguridad social; todo por cuanto la IA así los codifico mediante una red de dependencia de las sub categorías; estimando los factores que con mayor frecuencia y claridad influenciaron en este caso mediático de prisión preventiva; por cuanto a ello Rebatta (2022) señala que los argumentos jurídicos para la Pr. Pv. en los procesos legales a políticos a consecuencia de PrMe, muchas veces no eran coherentes y resultaban parcializados.

## Figura 6

### Red de incidencia de los elementos de convicción



Para responder al objetivo específico 2, de demostrar la incidencia de la PrMe en los elementos de convicción graves de la Pr. Pv del caso contra Pedro Castillo Terrones; se realizó el análisis e interpretación manual y el programa Atlas.ti23 de la cual se aprecia que si existe incidencia de los Med.Com en la Pr. Pv y esto es parte de los elementos de convicción graves siendo esta una sub categoría de estudio. De las respuestas de los entrevistados se entiende que, si existió una influencia sobre los elementos de convicción, pero en su mayoría, los entrevistados pensaban, que esta influencia era a nivel de ayuda o facilitación en la aparición y obtención de los medios probatorios más no en la aparición de testigos, ya que los testigos eran objeto de prueba por parte del ministerio público en el proceso, con la finalidad de demostrar que el imputado cometió los delitos que se le imputan. Esto contrasta a lo señalado por Ricse (2022) que durante el desarrollo del juicio contra personajes políticos, las pruebas jurídicas a favor de la Pr. Pv. generadas por PrMe no fueron consistentes, generando resultados sesgados con pérdida de objetividad por parte de los magistrados.

Para dar respuesta al objetivo específico 3, que es presentar la incidencia de la presión mediática en la pena privativa de libertad mayor de 4 años en el caso contra Pedro Castillo Terrones; se realizó la interpretación a las respuestas de los entrevistados de las cuales se puede concluir de ambas preguntas que formaron parte del objetivo que, los entrevistados refieren que la presión

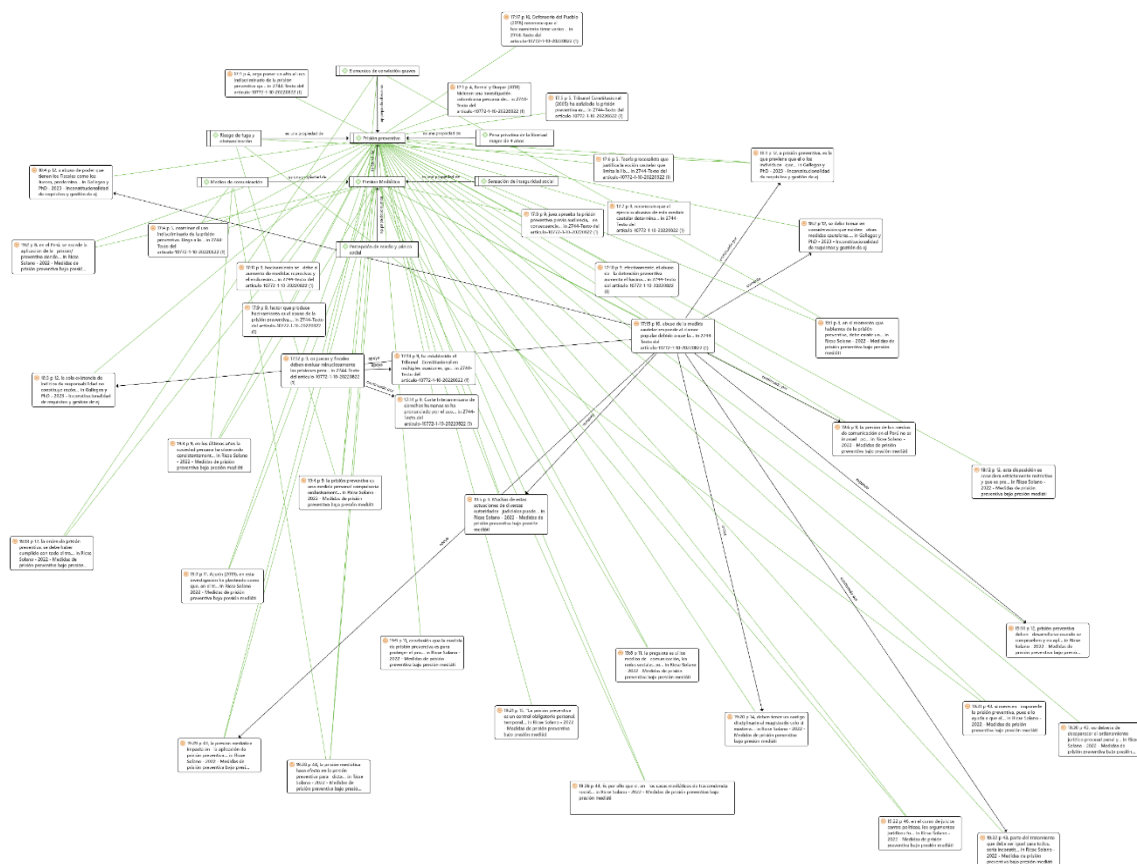
mediática no influenció categóricamente sobre la pena a imponer por el delito imputado; ya que los presuntos delitos cometidos por el acusado Pedro Castillo son mayor de 4 años, así también se puede entender que no hubo influencia en la consideración de caso complejo y tampoco en la prisión preventiva de 36 meses puesto que es el tiempo adecuado para poder desarrollar adecuadamente un proceso complejo y tan mediático a la vez; por lo que es concebible la información que Caicedo-Ante & Pinos-Jaén (2022) nos expone en su investigación la cual refiere que la proporcionalidad y motivación son algunos de los requisitos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para que la Pr.Pv. no sea estimada como arbitraria. Puesto que la Pr.Pv es una medida de ultima ratio que viene a utilizarse cuando otros tipos de medidas no puedan ser aplicadas por que existe una peligrosidad de fuga u obstrucción por parte del implicado en la investigación penal, y es ahí donde entra a tallar su uso, pues el mismo Tribunal Constitucional en diversas sentencias ha establecido los parámetros normativos que implica su utilización, y por esa razón su utilización no debería variar por temas como la presión mediática, pues hay que tener en cuenta los parámetros constitucionales antes que la opinión pública, de esta manera evitaremos disposiciones posteriores que anulen la medida extrema de la prisión preventiva.

Por último, para dar respuesta al objetivo específico 4 de hallar la incidencia de la presión mediática en los riesgos de fuga y obstaculización en la Pr. Pv del caso contra Pedro Castillo Terrones, 2023. De las 3 preguntas usadas para este objetivo se analizan e interpretan las respuestas de los 15 entrevistados, dando como resultado, que sí existió influencia de la presión mediática al evaluar la existencia del riesgo de fuga y obstaculización de justicia; siendo mayor la influencia a nivel del arraigo familiar y laboral ya que Pedro Castillo Terrones, generándose una inestabilidad laboral en el momento del mensaje a la nación y no tendría residencia habitual segura, porque se pudo evidenciar por Med.Com que salió de palacio con sus pertenencias personales en compañía de su familia; poniendo en duda su arraigo familiar, asimismo al no tener la obligación de sustentar hijos menores de edad dentro del territorio nacional (Pues estaban asilados en México) y tampoco contaba con laboral, pues estaba de licencia en su puesto de docente nombrado, era evidente que existía peligro de obstaculización, riesgo de fuga. Siendo que los MedCom influyeron mucho para

que el ex mandatario fuera detenido de manera rápida ya que las noticias sobre dimensionadas y la presión mediática hizo que los policías actuaran de inmediato considerándolo en fragancia lo que conlleva a su detención y posterior dictamen de Pr.Pv. con la cual contrasta con Moscoso (2020) que la regla para imponer un mandato de Pr.Pv. se compone por dos nociones, uno concerniente a la proporcionalidad del régimen y la segunda referida a la debida motivación fiscal, siendo legítima la imposición cuando se cumple con lo dispuesto en código procesal penal art. 268.

**Figura 7**

*Red de resumen de los objetivos específicos*



Mediante el análisis de codificación con el programa Atlas.ti 23 el cual contiene inteligencia artificial y la codificación manual se encuentran las relaciones existentes entre los objetivos específicos y el problema general, entendiendo que existe incidencia de la categoría presión mediática sobre la categoría dependiente prisión preventiva, lo que nos conlleva a entender que existió incidencia de la variable independiente sobre la dependiente y que existe conectividad entre objetivos.

## 4.2 Discusión

En el objetivo general de la presente investigación al determinar la incidencia de la presión mediática en la prisión preventiva en el caso contra Pedro Castillo Terrones, 2023; se pudo observar que si existió influencia mediática en los magistrados al momento de imponer una medida coercitiva como es la de Pr.Pv. Entendiéndose que la comunicación no solo se limita a los Med.Com tradicionales sino que por el contrario se ha diversificado, por lo cual la presión mediática tiene una influencia enorme en la sociedad en general tal como Cornejo Urbina (2022) lo señala.

La presión mediática si bien encuentra su fuente de derecho fundamental en la libertad de expresión, este exceso de libertad sin limitaciones o restricciones de hasta donde debe de informar implica que a su vez, en muchos casos políticos como el del ex presidente Pedro Castillo Terrones intercede en la decisión judicial de los magistrados, para que éstos dicten medidas de prisión preventivas abusivas sin tener en cuenta la finalidad o necesidad de dicha medida, pues su utilización constante sin una debida evaluación de medios o mecanismos de prueba generan que en los imputados se vulneren su derecho fundamental a la libertad, el cual no es solo de rango o corte constitucional sino también de corte internacional. Este hallazgo, ya ha sido referido por Rebatta (2022) quien señaló que los MedCom distorsionan las Pr.Pv y las convierten en un espectáculo mediático que tiene apariencia de justicia social, por lo cual considero que es un hecho desdeñable, que se acrecienta si los mismos operadores de justicia pervierten esta figura incidentalmente y omiten de forma intencional el explicar cuál es la finalidad de la Pr.Pv. Asimismo lo sugirió Ricse (2022) quien explicó que en el desarrollo de juicios mediáticos en casos contra políticos, la argumentación jurídica que favorecen la Pr.Pv. generalmente son inconsistentes en la mayoría de casos, con resultados sesgados perdiendo objetividad los juristas.

Del objetivo específico 1, en los resultados se puede dilucidar que Los factores de la presión mediática que más incidieron en la toma de decisión de prisión preventiva en el caso contra Pedro Castillo, fueron principalmente para los entrevistados la percepción de miedo y pánico social que se generó al percibirse que, con el cierre del Congreso, y otras instituciones del Estado, se

generaría un caos en la gobernabilidad del país, y asimismo también en la misma medida para los entrevistados influyó la sensación de inseguridad social generada; pues como país, la sociedad y convivencia se vio inmediatamente convulsionada por las protestas de quienes estaban a favor y los que estaban en contra de la medida coercitiva dada al sr. Pedro Castillo. Esto se contrasta con los dicho por Cuchuyrumi et al. (2022), sobre los medios de comunicación y sus efectos en la opinión pública; Sin embargo, para los entrevistados los MedCom en el caso del Sr. Pedro Castillo, no influyeron con claridad para que se dictamine la prisión preventiva; sino hubo otros matices propios de la sociedad en ese instante (miedo y pánico social, y sensación de inseguridad). Que coincidieron con el concepto de la ubicación de la criminología mediática, donde la escena se sitúa de forma no científica, en una vitrina de “opinología populista globalizada”, la cual no fue medida según el análisis de conflictos penales y por el contrario se enfocó en acrecentar un “hiper punitivismo”, y persecución irracional del crimen. Si bien en la presión mediática se consideran las redes sociales y medios de comunicación; pues para Espinoza-Beltrán et al. (2021) también lo conforman los grupos políticos, organizaciones, sindicatos etc. que ejercen su influencia para hacer llegar sus interés a la sociedad en general. Además el factor mediático y la presión de la sociedad son factores que contribuyen al abuso de la prisión preventiva según Zavaleta et al.(2022).

Los MedCom, a nivel nacional tiene una imagen negativa dentro de la opinión pública; por su parcialidad y su aparente venta editorial al mejor postor; por ello es probable que su opinión no sea valorada para los administradores de justicia en el presente caso según los entrevistados; contrariamente cuando el periodismo practica valores esenciales como el servicio público y la verdad, se logra hacer frente a la corrupción y a los monopolios mediáticos según lo referido por Cornejo Urbina (2022).

Asimismo, se ha observado que la comunicación pública contemporánea puede ser democrática, pero también antidemocrática; donde la concentración mediática y el sensacionalismo es una visión del lado de la moneda, y los medios independientes y la investigación periodística, representan la doble moral.

Frente al mensaje del Sr. Pedro Castillo cuando aún era presidente de la República, con fecha 07 de Diciembre del 2022, el cual fue “establecer un gobierno de excepción orientado a reestablecer un gobierno de derecho y

democracia para cuyo efecto planteo las medidas como es disolver temporalmente el congreso de la república, instaurar un gobierno de emergencia excepcional, elecciones de un nuevo congreso con facultades constituyentes para elaborar una nueva constitución en un plazo no mayor de nueve meses, así también declaro en reorganización el sistema de justicia, el poder judicial, el ministerio público, la junta nacional de justicia y el tribunal constitucional". Mensaje que fue transmitido no sólo a nivel nacional sino retransmitido por vía internet y redes sociales con un alcance general al llegar a cada teléfono móvil de los ciudadanos peruanos e inclusive a nivel internacional, hecho que generó una percepción de miedo y pánico social, así como la sensación de inseguridad social lo que llevo actuar rápidamente a los magistrados.

En el objetivo específico 2, se encontró en la presente investigación que, la presión mediática incidió en los elementos de convicción graves para dictaminar la Pr. Pv contra Pedro Castillo Terrones; existiendo para los entrevistados una clara influencia sobre la obtención de los medios probatorios, pues fueron apareciendo indicios que dieron sustento al caso delictuoso, más allá de la mera influencia mediática y la presión ejercida por la sociedad. Este hecho hallado se confirma con lo opinado por Cornejo Urbina (2022); quien refirió que el periodismo es importante en un contexto de fiscalización del poder.

En el objetivo específico 3, La presión mediática no influenció para los entrevistados en la toma de decisión de presumir una pena privativa de libertad mayor de 4 años en el caso de prisión preventiva contra Pedro Castillo Terrones. Este hecho se confirma por lo dicho por Pierre (2020) quien refirió que es responsabilidad del Estado, el cumplir su compromiso de perseguir y castigar la comisión de hechos delictivos y la violación de bienes jurídicos protegidos, para lo cual se tiene que garantizar que el acusado esté presente durante el juicio en su contra, y que la investigación sea llevada sin entorpecimientos. Sin embargo, es necesario cuestionar el hecho de que, parece que la vida en Latino América va a depender de la aprobación de leyes especiales, nuevas tipicidades delictivas, largas penas privativas de libertad, incremento del rigor penitenciario y principalmente de la reducción de las garantías penales y procesales que, con rango constitucional y afianzada en el Derecho internacional, constituyen los pilares del Estado democrático de Derecho.

No existió influencia en los magistrados al momento de tomar al caso como un caso complejo y la medida cautelar sería la adecuada porque los delitos presuntamente cometidos conllevan a una pena superior a 4 años de acuerdo al Código Penal art. 317, puesto que el acusado está investigado también por organización criminal, por lo cual la medida cautelar de 36 meses es un tiempo necesario para la realización de las investigaciones pertinentes; asimismo se determinan los plazos que para crimen organizado son de 36 meses con una ampliación de hasta 12 meses, si el fiscal lo requiere y cree conveniente según LP Pasión por el Derecho (2022), en concordancia al art. 272.

Para el objetivo específico 4, La presión mediática influyó a nivel del riesgo de fuga y obstaculización de la prisión preventiva del caso Pedro Castillo Terrones, siendo mayor la influencia a nivel del arraigo familiar y laboral. Esto se contrasta con los que indica Sánchez (2013), el arraigo familiar se puede definir por diferentes factores como la organización familiar y las condiciones en las que se encuentra como la existencia de esposa e hijos en un mismo núcleo, lo cual garantiza sujeción, para lo cual tendría que existir dependencia económica referente al investigado; asimismo el arraigo laboral debe acreditarse mediante la permanencia continua en un trabajo acreditado y confiable; lo que en el caso de estudio no se cumplía debido a que justamente el imputado estaba perdiendo el trabajo de funcionario público que tenía hasta el momento que fue el de presidente de la república y el arraigo familiar se veía afectado, todo por cuanto no se conocía un domicilio fijo de residencia así como esposa e hijos estaban con la intención firme de viajar a México a pedir asilo político quedando más que claro que el peligro procesal era evidente, como se justificó en expediente N° 00005–2023-1-5001-JS-PE-01 de acuerdo a la Corte Suprema de Justicia de la República (2022).

La detención para Pierre (2020) es una de las manifestaciones más claras de la limitación a la libertad personal previstas en los ordenamientos jurídicos, de ahí conceptualizo que es necesario tomar en cuenta los posibles puntos vulnerables que pueden comprometer la legalidad procesal. Dentro de los supuestos materiales que establece el código procesal penal.

En los principios desarrollados considero que, si se cumple el principio de proporcionalidad ya que el juez si evaluó adecuadamente la medida coercitiva conforme lo señala Rubio, (2022), sin embargo no deja de ser vulnerado el



principio de presunción de inocencia de acuerdo a Cristancho (2022); la cual representa una garantía de libertad, de verdad y de seguridad específica que ofrece el Estado de Derecho, que es expresada como la confianza de los ciudadanos en la justicia y la defensa frente al arbitrio punitivo. A pesar de este principio, gran parte de la población por la exposición del caso ya lo consideraban culpable de los delitos que se le imputan, sin comprobación solo en base a indicios. Asimismo, el principio de la independencia judicial se vio influenciada por la presión mediática ejercida por la conmoción popular del momento.

Finalmente, es importante evaluar este tema, no solo por el caso emblemático de Pedro Castillo Terrones, sino porque el problema del abuso de la prisión preventiva y el hacinamiento carcelario desde diferentes perspectivas legales, académicas y de derechos humanos, resalta la necesidad de tomar medidas para abordar estos problemas, lo cual se contrasta con lo explicado por Zavaleta et al. (2022) , por lo cual considero idóneo proteger la dignidad de los reclusos y buscar alternativas a la prisión preventiva como medida cautelar.

Asimismo, los deterioros carcelarios que produce la prisión preventiva en el imputado resultan ser inhumanos ya que el plazo de duración de la prisión preventiva en el proceso penal va desde meses hasta cuatro años según la complejidad. Esto se relaciona con los indicado por Cuchuyrumi et al. (2022) de donde la prisión preventiva es sin duda una de las medidas más utilizados por nuestros operadores jurídicos, en los cuales muchos por la presión mediática han olvidado su correcta utilización y bajo que parámetros normativos es su utilización, teniendo en cuenta que no solo es la única medida cautelar, pues en si existen muchas más, las cuales son de utilidad primaria, mientras la prisión preventiva es de ultima ratio. Por lo expuesto en el caso de estudio si se evidencian que esta medida de Pr.Pv. fue realizada con celeridad e influenciada por la presión mediática, según tiene como fin el asegurar el proceso, concibiéndose como el mal necesario, sustentada en una necesidad que surge de la sociedad para tomar medidas protectoras contra quien presuntamente ha cometido un delito, tratándose de una medida de seguridad, medida para instruir los procesos penales y una garantía de que se cumpla con la pena.

## V. CONCLUSIONES

**Primera:** Existió incidencia de la presión mediática al imponer prisión preventiva al ex presidente Pedro Castillo Terrones, esto por cuanto el caso fue de interés nacional e internacional. Asimismo, los medios de comunicación han convertido la prisión preventiva en un espectáculo mediático que tiene apariencia de justicia social, generando que los operadores de justicia pierdan credibilidad.

**Segunda:** Referente al objetivo específico uno, los factores de la presión mediática que más incidieron en la toma de decisión de prisión preventiva del caso contra Pedro Castillo, fueron principalmente la percepción de miedo y pánico social, y la sensación de inseguridad social, esto por cuanto se concebía la idea de un caos en la gobernabilidad del país a la vez que este convulsionada por las protestas.

**Tercera:** La presión mediática influyó en los elementos de convicción graves de la prisión preventiva del caso Pedro Castillo Terrones; existiendo influencia sobre la obtención de los medios probatorios en su mayoría.

**Cuarta:** La presión mediática no influyó en la pena privativa de libertad mayor de 4 años en el caso de prisión preventiva contra Pedro Castillo Terrones. Puesto que es el estado el garantista de perseguir y castigar hechos delictivos, para tal fin tiene que garantizar que el acusado este presente durante el juicio en su contra; por los delitos que se le imputan supone una prisión efectiva superior a los cuatro años según las leyes nacionales.

**Quinta:** La presión mediática influyó a nivel del riesgo de fuga y obstaculización de la prisión preventiva del caso Pedro Castillo Terrones, siendo mayor la influencia a nivel del arraigo familiar y laboral; por cuanto no contaba con un trabajo acreditado y confiable y su arraigo familiar se veía afectado, sumado a esto el pedido de asilo político que habría realizado al presidente de México hizo colegir que existía peligro de fuga.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primera:** Se sugiere a los administradores de justicia que la presión mediática en casos emblemáticos no debe influir en la toma de decisión al dictaminar la medida cautelar de la prisión preventiva, para evitar la sobrepoblación carcelaria y el uso desmedido de esta medida cautela.

**Segunda.** La percepción de miedo y pánico social, y la sensación de inseguridad, no deberían ser factores que influyan en la objetividad de los magistrados al imponer prisión preventiva en casos complejos, con la finalidad de disminuir el hacinamiento penitenciario.

**Tercera.** Se recomienda a los jueces y fiscales que, para la obtención de los medios probatorios como elementos de convicción graves para emitir prisión preventiva, deben evitar la influencia de la presión mediática. El trabajo de los fiscales no debe basarse en supuestos de la prensa amarillista, pero se sugiere tomar en cuenta información de importancia de medios objetivos para empezar las averiguaciones que sean pertinentes.

**Cuarta.** Es recomendable, continuar con la objetividad de los jueces y fiscales de evitar la presión mediática al momento de dictaminar prisión preventiva en casos de delitos comunes y complejos.

**Quinta.** Los jueces y fiscales deben omitir la influencia de la presión mediática al aportar con elementos de convicción aparentemente subjetivos; que incurran en el riesgo de fuga y obstaculización del acusado y más aún en casos mediáticos, al dictaminar prisión preventiva.

**Sexta:** Finalmente, se sugiere que el presente estudio sea tomado como línea base para futuras investigaciones cualitativas donde se pueda encontrar resultados que demuestren la relación de asociación y causalidad entre las categorías. Asimismo, los códigos penales en Latino América no deberían regular expresamente sólo la compensación de la prisión preventiva en caso de pena impuesta a un culpable con sentencia condenatoria, sino que debe considerarse también la compensación en los casos de quién habiendo sufrido prisión preventiva se ha confirmado como inocente.

## Referencias

- Aguila, B. (2019). *ABC del derecho constitucional*. San Marcos.
- Alderete, Y. B. A. (2022). Efectos de la criminología mediática en la política legislativa paraguaya. *Revista jurídica. Investigación en ciencias jurídicas y sociales*, 2(12), Article 12.
- Arandia, J. C., Robles, G. K., Moreno, P. M., & Macias, S. J. (2022). Pretrial detention: Criminal proceedings in Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 14(6), 556-561. Scopus.
- Beltrán, R. (2019). Acerca de la necesidad de reconocer en Chile el denominado “abono heterogéneo”: Comentario a la sentencia de la Corte Suprema rol N° 3709-2019, de 11 de febrero de 2019. *Ius et Praxis*, 25(2), 517-536. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122019000200517>
- Benavides, M. O., & Gómez-Restrepo, C. (2005). Métodos en investigación cualitativa: Triangulación. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 34(1), 118-124.
- Borea, C. (2022). *Informados*. Librería crisol S.A. C.
- Caicedo-Ante, S. I., & Pinos-Jaén, C. E. (2022). Análisis del test de proporcionalidad como requisito de la medida cautelar de prisión preventiva. *CIENCIAMATRIA*, 8(4), Article 4. <https://doi.org/10.35381/cm.v8i4.1010>
- Calderón, S., & Alonso, J. (2022). *La influencia de la prisión preventiva en la microfísica del lenguaje en la sociedad peruana*. 435.
- Congreso de la República. (1978). *Decreto ley 22244: Nueva Ley de Prensa*. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/22244.pdf>
- Congreso de la República. (1993). *Constitución Política del Perú*. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/index.html>
- Congreso de la República. (2018). *Proyecto de Ley 4333/2018-CR: Proyecto de Ley mediante el cual se propone la Ley de telecomunicaciones y tecnologías de la información y comunicación*. Congreso de la República del Perú. [https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016\\_2021/Proyectos\\_de\\_Ley\\_y\\_de\\_Resoluciones\\_Legislativas/PL0433320190515.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0433320190515.pdf)
- Congreso de la República. (1988). *Ley 24973: Ley que regula la indemnización civil*. <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/24973-dec-28-1988.pdf>

- Cornejo Urbina, F. M. (2022). El poder de la comunicación: Medios, política y ciudadanos. *Comuni@cción*, 13(1), 74-85. <https://doi.org/10.33595/2226-1478.13.1.674>
- Corte superior de Justicia de Cajamarca. (2014). *Rondando al Código Procesal Penal Cajamarca «IV año de vigencia del NCPP» 2010-2014*. Poder Judicial del Perú.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2022). *Expediente N° 00039-2022-2-5001-JS-PE-01*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/51d75700499d922fa546f59026c349a4/EXP.+39-2022-2+RES.+3+AUTO.pdf?MOD=AJPERES>
- Cristancho, J. R. (2022). El “peligro para la comunidad” y la prisión preventiva en Colombia: ¿Por qué insistir en la vigencia de una norma inconstitucional? *Ius et Praxis*, 28(2), 243-262. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122022000200243>
- Cuchuyrumi, G. S. C., Huanca, M. E. A., Vilca, A. V., Quispe, M. J. C., Yucra, L. K. Q., & Mullisaca, B. R. L. (2022). La Prisión preventiva desde la optica crítica de la criminología. *REVISTA DE DERECHO*, 7(1), Article 1. <https://doi.org/10.47712/rd.2022.v7i1.174>
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789*. (1789). [https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank\\_mm/espagnol/es\\_ddhc.pdf](https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf)
- Espinoza-Beltrán, I., Pérez-Pérez, F., Suqui-Chimbo, E., Arévalo-Sarmiento, J., & Tenesaca-Quituisaca, S. (2021). *TikTok: Más allá de la hipermedialidad* (Á. Torres-Toukoumidis, Ed.). Editorial Abya-Yala. <https://doi.org/10.7476/9789978106815>
- García, S. (2019). The constitutionl reform of 2019 on security and justice. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 51(156), 1709-1728. Scopus. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.156.15168>
- Godoy, J. (2021). *El último dictador*. Penguin Random House grupo editorial S.A.
- González Valdez, V. (2012). Vestigios de la doctrina de la situación irregular. Peligrosidad y marginalidad como fundamento de la prisión preventiva de adolescentes. *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales*, 8(2), 271-294.

- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. (Primera). McGraw Hill Interamericana.
- Hurtado, A., & Guerra, M. (2023). Inconstitucionalidad de requisitos y gestión de ejecución de penas para las/OS PPL del CPL., ORO N°1. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), Article 1. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i1.4412](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4412)
- Ley N.° 28278. (2015). <https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales/9865-28278>
- Limay.pe. (2022). *Así fue el plan de fuga de Pedro Castillo tras dar golpe de Estado*. Limay Perú. <http://limay.pe/politica/asi-fue-el-plan-de-fuga-de-pedro-castillo-tras-dar-golpe-de-estado/>
- LP Pasión por el Derecho. (2022, octubre 27). *Nuevo Código Procesal Penal peruano [actualizado 2022]*. LP. <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- Martín-Fiorino, V. (2021). *Investigación, educación y sociedad: Una mirada desde los desafíos éticos*. 26, 15.
- Moscoso, G. (2020). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. *Dikaion*, 29(2), 469-500. <https://doi.org/10.5294/dika.2020.29.2.6>
- Nakazaki, C. (2017). *El derecho penal y procesal penal desde la perspectiva del abogado penalista litigante*. Gaceta Jurídica SA.
- Ñaupas-Paitán, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2013). *Metodología de la Investigación. Cuantitativa-cualitativa y redacción de tesis* (Quinta). Ediciones de la U.
- Pierre, M. G. (2020). *La Prisión preventiva en América Latina en tiempos de reformas y contrarreformas del proceso penal*.
- Portocarrero, F. C. (2007). Aproximación al régimen jurídico de la independencia judicial en el Perú. *Foro Jurídico*, 07, 53-61.
- Ragués i Vallès, R. (2020). ¿Realmente un día en prisión preventiva equivale a un día de pena de prisión? *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, 3, 10.

- Rebatta, R. (2022). *La Prisión preventiva y su aplicación en los procesos judiciales a políticos a consecuencia de la presión mediática*. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/82239/Rebatta\\_FR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/82239/Rebatta_FR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ricse, F. (2022). *Medidas de prisión preventiva bajo presión mediática de los autos coyunturales de personajes políticos, 2021*. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/99469/Ricse\\_SPF-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/99469/Ricse_SPF-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Ricse, P. F. (2022). *Medidas de prisión preventiva bajo presión mediática de los autos coyunturales de personajes políticos, 2021*. *Repositorio Institucional - UCV*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/99469>
- Rubio, M. (2022). *El Sistema Jurídico. Introducción al derecho* (Duodécima edición). Fondo editorial PUCP.
- Salgado, A. C. S. (2007). INVESTIGACIÓN CUALITATIVA: DISEÑOS, EVALUACIÓN DEL RIGOR METODOLÓGICO Y RETOS. INVESTIGACIÓN CUALITATIVA. <http://www.scielo.org.pe/pdf/liber/v13n13/a09v13n13.pdf>
- Sánchez, P. (2013). *Código Procesal Penal comentado* (Editorial Justitia).
- Tribunal constitucional del Perú. (2014). *Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 04415-2013-PHC/TC*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/04415-2013-HC.pdf>
- Valderrama-Cumbe, J. M., Criollo-Rey, P. A., Arboleda-Cárdenas, Y. C., & Ospina-Baena, J. H. (2021). The recurrence as a tool in the judge's assessment at the time of imposing the measure of Pre-trial detention in prison in Colombia. *Revista Criminalidad*, 63(2), 53-66. Scopus.
- Valencia, M. (2023, marzo 7). Pedro Castillo podría ir 32 años a prisión por los presuntos delitos que se le atribuyen. *El Búho*. <https://elbuhope/2023/03/pedro-castillo-podria-ir-32-anos-a-prision-por-los-presuntos-delitos-que-se-le-atribuyen/>
- Velarde, J. A. V. (2014). El principio de legalidad en el Derecho Penal. *LEX - Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 12(13), Article 13. <https://doi.org/10.21503/lex.v12i13.44>
- Zaffaroni, E. (2012). *La Cuestión Criminal* (Planeta). <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2023/04/la-cuestion-criminal-2da-edicion.pdf>

Zavaleta, M., Rojas, V., Chang, S., & Ulloa, C. (2022). *Abuso de prisión preventiva y hacinamiento carcelario durante crisis sanitaria por covid-19 en penal de varones de Trujillo 2021 | Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar.*

<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/2744>



## **ANEXOS**

## Anexo 1

**Tabla 2**

*Matriz de categorización*

**Título: Presión Mediática y Prisión Preventiva en el Caso Contra Pedro Castillo Terrones, 2023**

<b>Matriz de operacionalización de categorías</b>				
Categorías	Definición conceptual	Definición operacional	Sub Categorías	Indicadores
Categoría 1: Presión mediática	Parte de la criminología mediática formada por la opinión popular tergiversada o influida por los medios de comunicación masivos (Alderete, 2022)	Influencia de medios de comunicación sobre la opinión pública dimensionada en 3 sub categorías: medios de comunicación, miedo y pánico social y la percepción de inseguridad social.	Medios de comunicación. Son aquellos canales con los cuales se difunden información de manera masiva, según su ideología o especialidad tales como informar, educar, entretener, etc  Miedo y pánico social, percepción de inseguridad social. el miedo es un sentimiento que puede tener una base irracional, surgido de una percepción deformada de la realidad o desproporcionado respecto al riesgo; donde los medios de comunicación y las industrias del control del miedo tienen responsabilidad en el excesivo miedo.  Percepción de inseguridad social: efecto que posee el transmitir reiterativamente algunas noticias referentes a violencia, delincuentes y crímenes, que crean una sensación de inseguridad y de impotencia en la población. Producido a consecuencia del incremento televisivo y radio difusivos de noticias relacionadas a la delincuencia, lo que produce terror y ansiedad en la población	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Radio y televisión</li> <li>- Prensa escrita</li> <li>- Redes sociales</li> <li>- Noticias falsas o sobredimensionadas</li> <li>- índices objetivos de la criminalidad</li> <li>- índices objetivos de victimización</li> <li>- Desprotección de la vida.</li> <li>- Daño a la integridad física.</li> <li>- Daño a los bienes personales</li> </ul>

Categoría 2:  
Prisión  
Preventiva

Medida coercitiva más drástica que priva la libertad del imputado mientras dure el proceso o cumpla el plazo o se modifique la medida, basado en principios para poder dictaminarse con fundamentos sólidos que respalden la decisión del juez (Sánchez, 2013)

Medida de privación coercitiva de la libertad dimensionada en 3 sub categorías:  
Elementos de convicción graves, pena privativa de libertad mayor de 4 años, riesgos de fuga y obstaculización.

Elementos de convicción: Elementos de pruebas o presupuestos materiales, debidamente justificados para la realización del debido proceso, los cuales incriminan al imputado y lo relacionan a los hechos punibles

Pena privativa de libertad mayor de 4 años: Clasificada según el tipo de daño causado, siendo simple se determina una medida de coerción de 9 meses pudiendo ampliarse a 9 meses más; o en casos complejos donde la coerción a la libertad del imputado sería de 18 meses.

Riesgos de fuga y obstaculización: para calificar el riesgo de fuga se toma en cuenta el arraigo del imputado, la gravedad de la pena, el comportamiento en procesos previos y actual, y la pertenencia a una organización criminal. La obstaculización se basa en el riesgo razonable de la observación del comportamiento del imputado al destruir pruebas o modificarlas, su actividad y ayuda en el esclarecimiento de los hechos

- Pruebas tangibles y corroborables
  - Testigos
  - Informes periciales
  - Documentación relacionada
  - Caso simple
  - Caso complejo
  - Arraigo familiar y laboral.
  - Antecedentes delictivos
  - Gravedad de la pena
  - Pertenecer a crimen organizado.
  - Magnitud del daño causado,
-

## Anexo 2

**Tabla3**

*Matriz de consistencia*

<b>Título: Presión mediática y prisión preventiva en caso Pedro Castillo Terrones, 2023</b>					
<b>Problemas</b>	<b>Objetivos</b>	<b>categorías e indicadores</b>			
<b>Problema General:</b>	<b>Objetivo general:</b>	<b>Categoría 1: Presión mediática</b>			
¿Como la presión mediática incide en la prisión preventiva del caso contra Pedro Castillo Terrones, 2023?	Determinar la incidencia de la presión mediática en la prisión preventiva del caso contra Pedro Castillo Terrones, 2023	<b>Sub categorías</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems</b>	<b>Instrumento</b>
		Medios de comunicación	- Radio y televisión - Prensa escrita - Redes sociales	1,2	Cuestionario
		Percepción de miedo y pánico social	- Noticias falsas o sobredimensionadas. - índices objetivos de la criminalidad - índices objetivos de victimización	3	Cuestionario
		Sensación de inseguridad social	- Desprotección de la vida. - Daño a la integridad física. -Daño a los bienes personales	4	Cuestionario
<b>Problemas Específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Categoría 2: Prisión Preventiva</b>			
1. ¿Cuáles son los factores de la presión mediática que más incidieron en la toma de decisión de prisión preventiva en el caso contra Pedro Castillo Terrones, 2023?	1. Conocer los factores de la presión mediática que más incidieron en la toma de decisión de prisión preventiva en el caso contra Pedro Castillo Terrones, 2023	<b>Sub categorías</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems</b>	<b>Instrumento</b>
2. ¿De qué manera la presión mediática incide en los elementos de convicción graves de la prisión preventiva del caso contra Pedro Castillo Terrones, 2023?	2. Demostrar la incidencia de la presión mediática en los elementos de convicción graves de la prisión preventiva del caso contra Pedro Castillo Terrones, 2023				

3. ¿De qué forma la presión mediática incide en la pena privativa de libertad mayor de 4 años de la prisión preventiva del caso contra Pedro Castillo Terrones, 2023?	3. Presentar la incidencia de la presión mediática en la pena privativa de libertad mayor de 4 años de la prisión preventiva del caso contra Pedro Castillo Terrones, 2023	Elementos de convicción graves	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pruebas tangibles y corroborables</li> <li>- Testigos</li> <li>- Informes periciales</li> <li>- Documentación relacionada</li> </ul>	5,6	Cuestionario
4. ¿Cómo la presión mediática incide en los riesgos de fuga y obstaculización de la investigación de la prisión preventiva del caso Pedro Castillo Terrones, 2023?	4. Hallar la incidencia de la presión mediática en los riesgos de fuga y obstaculización de la prisión preventiva del caso contra Pedro Castillo Terrones, 2023	Pena privativa de libertad mayor de 4 años	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Caso simple</li> <li>- Caso complejo</li> </ul>	7,8	Cuestionario
		Riesgos de fuga y obstaculización	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Arraigo familiar y laboral.</li> <li>- Antecedentes delictivos</li> <li>- Gravedad de la pena</li> <li>- Pertenecer a crimen organizado.</li> <li>- Magnitud del daño causado,</li> </ul>	9,10y 11	Cuestionario  Cuestionario

**Diseño de investigación:**

**Enfoque:** Cualitativo  
**Tipo:** Básica  
**Diseño:** No experimental, Transversal, descriptivo  
**Método**  
 Hipotético-deductivo

**Escenario de estudio y Participantes:**

**Escenario de estudio:**  
 Poder judicial y fiscalía del distrito judicial de Cajamarca.  
**Participantes:** 15 abogados (jueces y fiscales)

**Técnicas e instrumentos:**

**Técnicas:**  
 Encuesta, análisis documental  
**Instrumentos:**  
 Cuestionario validado

**Rigor científico:**

Según Hernández y Mendoza (2018), para crear un producto confiable, la credibilidad es esencial para capturar estratégicamente el significado completo de los resultados de cada experiencia. Así, gracias al rigor científico de validez, que fue elegido para el presente estudio, permitirá alcanzar un grado de fiabilidad, que es importante para demostrar lo veraz de la información obtenida y, para demostrar resultados concretos y precisos.

**Método de análisis de datos:**

**DESCRIPTIVA:**  
 Se realizó el tratamiento de la información con análisis, y triangulación teórica. Se uso el sistema Atlas. Ti 23

**Anexo 3**

Instrumento

**Guía de entrevista**

**Título:** Presión mediática y prisión preventiva en el caso contra Pedro Castillo Terrones, 2023

**Entrevistado:** .....

**Cargo/Profesión/ Grado académico:** .....

**Institución:** .....

---

**Objetivo General**

Determinar la incidencia de la presión mediática en la prisión preventiva en el caso contra Pedro Castillo Terrones, 2023

1. Desde su punto de vista ¿La presión mediática influyó en la decisión de los magistrados en dictaminar prisión preventiva contra Pedro Castillo Terrones?

---

---

---

**Objetivo Específico 1**

Conocer los factores de la presión mediática que más incidieron en la toma de decisión de prisión preventiva en el caso contra Pedro Castillo Terrones, 2023

2. ¿Considera usted que los medios de comunicación influyeron en la decisión de los magistrados en dictaminar prisión preventiva contra Pedro Castillo Terrones?

Explique:\_\_\_\_\_

---

---

3. Desde su experiencia ¿Considera usted que la percepción de miedo y pánico social influyeron en la decisión de los magistrados en dictaminar prisión preventiva contra Pedro Castillo Terrones?

Explique:\_\_\_\_\_

---

---

4. ¿Considera usted que la Sensación de inseguridad social influyó en la decisión de los magistrados en dictaminar prisión preventiva contra Pedro Castillo Terrones?

Explique: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

### **Objetivo específico 2**

Demostrar la incidencia de la presión mediática al evaluar la existencia de los elementos de convicción graves de la prisión preventiva del caso Pedro Castillo Terrones, 2023

5. ¿Considera usted que la presión mediática influyó en la obtención de medios probatorios para la toma de decisión de los magistrados en dictaminar prisión preventiva contra Pedro Castillo Terrones?

Explique: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

6. ¿Desde su experiencia la presión mediática influyó en la presentación de numerosos testigos que intervinieran en la toma de decisión de los magistrados en dictaminar prisión preventiva contra Pedro Castillo Terrones?

Explique: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

### **Objetivo específico 3**

Demostrar la incidencia de la presión mediática al evaluar la existencia de la pena privativa de libertad mayor de 4 años de la prisión preventiva del caso Pedro Castillo Terrones, 2023

7. ¿Desde su experiencia la presión mediática influyó para que la prisión preventiva contra Pedro Castillo Terrones fuera tomada como caso complejo?

Explique: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

8. ¿Considera usted que la presión mediática influyó para que la prisión preventiva contra Pedro Castillo Terrones se agravara con la drástica medida cautelar de 36 meses?

Explique: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

#### **Objetivo específico 4**

Demostrar la incidencia de la presión mediática al evaluar la existencia del riesgo de fuga y obstaculización de la prisión preventiva del caso Pedro Castillo Terrones, 2023

9. ¿Considera usted que la presión mediática influyó para poner en duda el arraigo familiar y laboral y se tomara la decisión de dictaminar prisión preventiva contra Pedro Castillo Terrones?

Explique: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

10. ¿Considera usted que la presión mediática influyó para que surgieran más antecedentes delictivos que apoyaran la prisión preventiva contra Pedro Castillo Terrones?

Explique: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

11. Desde su experiencia ¿considera usted que la presión mediática influyó para que la sociedad y los magistrados sintieran que el delito imputado se relacione a una organización criminal en el caso de prisión preventiva contra Pedro Castillo Terrones?

Explique: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



## Anexo 4

### Validaciones de instrumento

#### FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
Leyva Chávez Miriam Adelis	6	Derecho Penal y Procesal Penal

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					100	Ninguna
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.					85	Ninguna
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.					90	Ninguna
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.					100	Ninguna
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90	Ninguna
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.					95	Ninguna
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					100	Ninguna
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.					100	Ninguna
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.					100	Ninguna

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable [  ]      Aplicable después de corregir [  ]      No aplicable [  ]

IV. PROMEDIO DE VALORACION: 95.5%

APELLIDOS Y NOMBRES DEL INFORMANTE: COBA URIARTE JOSÉ LUIS.

CARGO U OCUPACIÓN: ABOGADO

LUGAR DE TRABAJO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



José Luis Coba Uriarte

DNI: 41935223



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	TANTALEAN ODAR
Nombres	CHRISTIAN FERNANDO
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Numero de Documento de Identidad	41043643

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO
Rector	LLEMPEN CORONEL HUMBERTO CONCEPCION
Secretario General	SANTISTEBAN CHAVEZ VICTOR RAFAEL
Director	PACHECO ZEBALLOS JUAN MANUEL

### INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico	DOCTOR
Denominación	DOCTOR EN EDUCACION
Fecha de Expedición	10/08/17
Resolución/Acta	0240-2017-UCV
Diploma	052-014282
Fecha Matrícula	01/07/2014
Fecha Egreso	31/12/2015

Fecha de emisión de la constancia:  
28 de Julio de 2023



CÓDIGO VIRTUAL 0001385534

**ROLANDO RUIZ LLATANCE**  
**EJECUTIVO**

Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria  
Motivo: Servidor de  
Agente automatizado.

Fecha: 28/07/2023 11:56:10-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 - Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

## FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

### I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
Leyva Chávez Miriam Adelis	6	Derecho Penal y Procesal Penal

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					100	Ninguna
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.					90	Ninguna
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.					90	Ninguna
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.					100	Ninguna
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					95	Ninguna
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.					90	Ninguna
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					100	Ninguna
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.					100	Ninguna
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.					100	Ninguna

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable [  ]      Aplicable después de corregir [  ]      No aplicable [  ]

### IV. PROMEDIO DE VALORACION: 97 %

APELLIDOS Y NOMBRES DEL INFORMANTE: CHRISTIAN FERNANDO TANTALEAN ODAR

CARGO U OCUPACIÓN: Abogado, Decano del colegio de abogados de Cajamarca.

LUGAR DE TRABAJO: Ministerio de trabajo y promoción del empleo y decanato del ICAC Cajamarca



Christian Fernando Tantaleán Odar DNI:

DNI: 41043643



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos	TANTALEAN ODAR
Nombres	CHRISTIAN FERNANDO
Tipo de Documento de Identidad	DNI
Numero de Documento de Identidad	41043643

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO
Rector	LLEMPEN CORONEL HUMBERTO CONCEPCION
Secretario General	SANTISTEBAN CHAVEZ VICTOR RAFAEL
Director	PACHECO ZEBALLOS JUAN MANUEL

### INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico	DOCTOR
Denominación	DOCTOR EN EDUCACION
Fecha de Expedición	10/08/17
Resolución/Acta	0240-2017-UCV
Diploma	052-014282
Fecha Matrícula	01/07/2014
Fecha Egreso	31/12/2015

Fecha de emisión de la constancia:  
28 de Julio de 2023



CÓDIGO VIRTUAL 0001385534

**ROLANDO RUIZ LLATANCE**  
**EJECUTIVO**

Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria - Sunedu



Firmado digitalmente por:  
Superintendencia Nacional de Educación  
Superior Universitaria  
Motivo: Servidor de  
Agente automatizado.

Fecha: 28/07/2023 11:56:10-0500

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

**FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS**

**I. DATOS GENERALES:**

Apellidos y Nombres del Investigador	Sección	Mención
Leyva Chávez Miriam Adellis	6	Derecho Penal y Procesal Penal

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE	SUGERENCIAS
		1-20%	21-40%	41-60%	61-80%	81-100%	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					100	Ninguna
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.					95	Ninguna
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.					95	Ninguna
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.					100	Ninguna
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					100	Ninguna
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.					95	Ninguna
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					100	Ninguna
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.					90	Ninguna
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.					95	Ninguna

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:**

Aplicable  ]      Aplicable después de corregir       No aplicable  ]

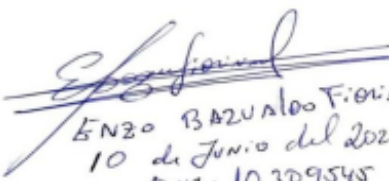
**IV. PROMEDIO DE VALORACION:** El instrumento tiene suficiencia para su aplicación con sus variables y dimensiones.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL INFORMANTE: Bazualdo Fiorini Enzo Renatto

DNI: 10309545. ORCID: 0000-0003-3694-4567

CARGO U OCUPACIÓN: Metodólogo. Maestro en gestión de los servicios de la Salud UCV

LUGAR DE TRABAJO: Universidad Nacional de Cajamarca.

  
 ENZO BAZUALDO FIORINI  
 10 de Junio del 2023  
 DNI: 10 309545

Firma del Experto Informante

DNI:10309545



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

### INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **BAZUALDO FIORINI**  
Nombres **ENZO RENATTO**  
Tipo de Documento de Identidad **DNI**  
Numero de Documento de Identidad **10309545**

### INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO**  
Rector **LLEMPEN CORONEL HUMBERTO CONCEPCION**  
Secretario General **SANTISTEBAN CHAVEZ VICTOR RAFAEL**  
Director **PACHECO ZEBALLOS JUAN MANUEL**

### INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico **MAESTRO**  
Denominación **MAESTRO EN GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA SALUD**  
Fecha de Expedición **15/03/19**  
Resolución/Acta **0053-2019-UCV**  
Diploma **052-057466**  
Fecha Matrícula **22/04/2017**  
Fecha Egreso **12/08/2018**

Fecha de emisión de la constancia:  
28 de Julio de 2023



CÓDIGO VIRTUAL 0001385436



Firmado digitalmente por:  
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria  
Mbtivo: Servidor de Agente automatizado.  
Fecha: 28/07/2023 00:27:46-0500

**ROLANDO RUIZ LLATANCE**  
EJECUTIVO

Unidad de Registro de Grados y Títulos  
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(\*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

## Anexo 5

### Tablas con los contenidos de las entrevistas e interpretaciones

**Tabla 4**

*Respuestas a la pregunta 1*

<b>ID</b>	<b>Nombre de cita</b>	<b>Contenido de respuestas</b>	<b>Interpretación</b>
1:01	Desde su punto de vista	Si, por lo mediático que fue el caso	Se evidencio que la presión mediática sí tiene relación con la prisión preventiva en referencia al caso contra Pedro Castillo Terrones. Aunque no precisamente como una influencia directa en el momento de imponer la medida cautelar, sino más como una ventana informativa que puede sobredimensionar o tergiversar la información que llega todos los ciudadanos y que estos a su vez generan su propio juicio según las respuestas de los entrevistados.
2:01	¿La presión mediática	Sí, en mi opinión si existió presión mediática.	
3:01	influyó en la decisión de los magistrados en	No, ya que el juez es garantista de hacer cumplir las leyes.	
4:01	dictaminar	No.	
5:01	prisión preventiva en el caso contra Pedro Castillo Terrones?	No, la decisión del juez no debe de verse influenciada por factores externos como este caso los medios de comunicación.	
6:01		No, yo considero que no existió presión mediática.	
7:01		No; los medios de comunicación solo difundieron las noticias mas no influencio en las decisiones judiciales puesto que existían elementos de convicción suficientes para una prisión preventiva.	
8:01		No, porque el juez pese a lo mediático del caso realizo adecuadamente su trabajo.	
9:01		Si, considero que a mayor presión mediática mayor posibilidad de cooperación por parte de terceros, más si se pretendían deslindar responsabilidades.	
10:01		Si, ya que existió irregularidades en la investigación.	
11:01		Si, definitivamente creo que de cierta manera si existió influencia.	
12:01		Considero que si.	
13:01		No, existió delitos que tienen que ser investigados.	
14:01		Si, aunque existió la comisión de delitos contra el estado también creo que la presión mediática tuvo parte de influencia en las medidas tomadas.	
15:01		No, por cuanto existió delito y fueron transmitidos en señal abierta.	

**Tabla 5***Respuestas a la pregunta 2*

<b>ID</b>	<b>Nombre de cita</b>	<b>Contenido de cita</b>	<b>Interpretación</b>
1:02	¿Considera usted que los medios de comunicación influyeron en la decisión de los magistrados en dictaminar prisión preventiva contra Pedro Castillo Terrones?	Si, desde el punto de vista político en la coyuntura había presión pública.	Se concluye que la decisión de los magistrados no fue influenciada por los medios de comunicación, aunque se reconoce que pudo haber existido presión mediática y social. Sin embargo, se asegura que se siguió el procedimiento legal y que el poder judicial está mostrando independencia e imparcialidad. Además, se critica a los medios por su parcialidad y desinformación.
2:02		No, por la razón de que los magistrados deben actuar con objetividad y de acuerdo a ley,	
3:02		Si, la presión mediática coadyuvo en dicha decisión.	
4:02		Si, ya que al ser un caso complejo y al haber cierta expectativa por parte de los medios de comunicación sobre lo que resolverán los magistrados, esta decisión se ve influenciada de cierto modo.	
5:02		No, actualmente el poder judicial está mostrando con mayor frecuencia independencia e imparcialidad.	
6:02		No, se siguió el procedimiento que dicta la normatividad penal adjetiva.	
7:02		No, mantuvieron su independencia.	
8:02		Si, los medios de comunicación se dedicaron a desprestigiar las funciones que realizaba, y a desinformar a la población, desde los acontecimientos menos relevantes, hasta los de mayor importancia.	
9:02		Si, por cuanto la decisión que tomaran sería transmitida no solo a nivel nacional, sino también internacional, y de cierta forma debían cuidar su prestigio.	
10:02		La presión social que se vivía de alguna forma pudo influenciar la decisión del magistrado.	
11:02		No, porque los actos de investigación recaudados durante ese estadio de la investigación, permitían concluir con alto grado de probabilidad, la comisión de un hecho delictivo y su vinculación con Pedro Castillo.	
12:02		Si, La presión mediática influyo en los magistrados por ser un hecho público y grave en un contexto de disputa por el poder político.	
13:02		Si, porque los medios de comunicación no son objetivos, siempre están parcializados e informan de una determinada manera.	
14:02		No, Considero que la decisión tomada por los magistrados no estuvo influenciada por los medios de comunicación.	
15:02		No, considero por cuanto se tiene fue calificar los presupuestos que establece el artículo 268 del C.P.P.	



**Tabla 6***Respuestas a la pregunta 3*

<b>ID</b>	<b>Nombre de cita</b>	<b>Contenido de cita</b>	<b>Interpretación</b>
1:03	Desde su experiencia ¿Considera usted que la	No, porque el hecho que el sistema político en aquel entonces tenía una postura y la decisión judicial ha tenido un camino distinto que no habría influenciado en la situación de política.	Se puede evidenciar que la percepción de
2:03	percepción de miedo y pánico social influyeron en la decisión	Si, ya que estando en libertad el estallido social hubiera sido con mayor intensidad y las consecuencias desastrosas	influyó con importancia sobre la
3:03	de los magistrados en dictaminar	Si, pues están sujetos a ser procesados del órgano de control, pese a que sus decisiones se encuentren fundamentadas.	decisión de los magistrados para
4:03	prisión preventiva contra Pedro Castillo	No, porque es el procedimiento regular que se sigue de acuerdo lo establecido en el C.P.P e interpretado y actuado por el órgano jurisdiccional correspondiente.	dictaminar la prisión preventiva, los
5:03	Terrones?	Las decisiones emitidas muchas veces son expedidas en las situaciones indicadas, sin embargo, en este caso no ha sucedido.	entrevistados refirieron que esta
6:03		No, se analizaron los presupuestos contenidos en la ley.	dimensión jugó un papel importante en
7:03		No, se debió a la constitución y a la ley – Magistrados.	la Pr.Pv. de Pedro
8:03		Es relativo, todos los grupos de derecha y personas con cargos públicos no querían que Castillo este en el poder, razón por la cual pese a que no había elementos de convicción suficientes para su internamiento se concedió prisión preventiva en su contra.	Castillo puesto que si hubiera estado en libertad el estallido social hubiera sido
9:03		No, existe imposibilidad que los magistrados, por su condición, sintieran pánico social; por el contrario, su decisión pudo basarse en la imagen que transmitirían de ellos al resolver un caso de alta connotación social.	con mayor intensidad y las consecuencias desastrosas.
10:03		Posiblemente, además de ello se tiene que tener en cuenta también que existía un peligro de fuga.	
11:03		No, resulta de una evaluación objetiva de los elementos de investigación.	
12:03		Si, en parte porque aún no se había emitido la resolución del congreso que autorizaba su procesamiento conforme a la constitución.	
13:03		Si, porque los medios de comunicación informan a veces sin conocer las instituciones jurídicas, y muchos magistrados emiten sus resoluciones en base al pedido público y si no lo hacen tienen miedo a ser procesados y hasta destituidos de sus funciones.	
14:03		No, debido a como se suscitó el ilícito penal incurrido por el expresidente del país fue suficiente, conjuntamente con el comportamiento que tuvo este, después del mensaje a la nación emitido.	
15:03		Desconozco	

**Tabla 7***Respuestas a la pregunta 4*

<b>ID</b>	<b>Nombre de cita</b>	<b>Contenido de cita</b>	<b>Interpretación</b>
1:04	¿Considera usted que la Sensación de inseguridad social influyó en la decisión de los magistrados en dictaminar prisión preventiva contra Pedro Castillo Terrones?	No necesariamente, porque la decisión jurídica de los jueces no habría influenciado en la situación política que dio lugar la declaración de Pedro Castillo.	La sensación de inseguridad social influyó con importancia sobre la decisión de los magistrados para dictaminar la prisión preventiva, en el caso contra Pedro Castillo, según los entrevistados, también la situación política y los conflictos sociales complejos contribuyeron con importancia a la sensación de inseguridad y desestabilización económica del país.
2:04		Si, porque estando en libertad hubiera existido un mayor desborde social.	
3:04		Si, pues sus decisiones son cuestionadas no solo por la sociedad sino por el órgano de control.	
4:04		Posiblemente si, ya que la percepción que los ciudadanos tienen sobre la decisión de jueces y magistrados no es tan buena	
5:04		No, la sensación de inseguridad es del juez que resolvió;	
6:04		Si, lo cual no resulta ilegal atendiendo a que la gravedad del delito es una tipología referencial del peligro procesal, como presupuesto de la prisión preventiva y sensación de inseguridad fue lo que se generó con los hechos que motivaron la prisión preventiva de Castillo Terrones.	
7:04		Si, no específicamente influir si no a los actos claros de una presunta comisión de un delito.	
8:04		No, nuestra sociedad está muy limitada a las clases sociales, y los magistrados de algún modo estaban contra Castillo por su origen, razón por la cual en complicidad con el congreso vieron la oportunidad para sacarlo del gobierno.	
9:04		No, me remito a lo señalado en la respuesta N° 2.	
10:04		Por ser de un partido político de izquierda origino inseguridad a nivel nacional, interfiriendo incluso en la inversión económica.	
11:04		Si, porque es una circunstancia que tiene relación con el delito de rebelión y sus bienes protegidos en su entidad jurídica.	
12:04		Si, en parte porque el país estaba dividido y los conflictos sociales eran cada vez más complejos.	
13:04		No puedo opinar.	
14:04		En parte, ya que ocasiono un revuelo a nivel nacional desestabilizando la economía como otros sectores	
15:04		No considero	

**Tabla 8***Respuestas a la pregunta 5*

<b>ID</b>	<b>Nombre de cita</b>	<b>Contenido de cita</b>	<b>Interpretación</b>
1:05	¿Considera usted que la	Si, porque los medios de comunicación estaban pendientes constantemente	La mayoría de los entrevistados consideró que la presión mediática, sí influyó en la obtención de medios probatorios para la decisión de prisión preventiva contra Pedro Castillo. Los medios de comunicación imparciales si pueden ser causantes de medios de prueba cuando hacen un trabajo de investigación con seriedad durante su labor. Siendo también evidente que la prensa advirtió irregularidades en la detención y solicitó acciones urgentes al Congreso.
2:05	presión mediática	Si, pues la prensa todos los días cuestionaba las acciones de Castillo y su gabinete, a mi como a los funcionarios públicos, lo que daba lugar a la intención del MP y PJ.	
3:05	influyó en la obtención de medios probatorios	Si, pues se tiene que emitir resoluciones normadas.	
4:05	para la toma de decisión de los magistrados en dictaminar	Si, puesto que los medios de comunicación desde el nombramiento del presidente, constantemente en noticias se mostraban en reportes de todo lo que este hacía, de quienes eran sus influencias y personas cercanas a él.	
5:05	prisión preventiva contra Pedro Castillo	La decisión del juez no permite pronunciarse de algún cuestionamiento por falta de argumentación de modo que descarta la prisión preventiva.	
6:05	Terrones?	No, los órganos a cargo de la investigación son el M.P. y la policía; si la prensa, por su labor de investigación hallo información relevante, no puede considerarse "presión mediática".	
7:05		No; los medios de prueba, en este caso elementos de convicción fueron de público conocimiento.	
8:05		No, porque no existió ningún medio de prueba, son elementos de convicción, los cuales han considerado como válidos, sin los filtros de veracidad, debido proceso y tutela.	
9:05		Si, a mayor presión mediática mayor posibilidad de cooperación por parte de terceros, tanto más si se pretendían deslindar responsabilidades.	
10:05		Si, debido a que si existió irregularidades en la investigación.	
11:05		Si, definitivamente coadyuvo a que mediante los medios de comunicación y otros, se tenga la facilidad de obtener datos e indicios de forma célere.	
12:05		Pues al advertir las irregularidades en la detención, oficiaron al congreso para que emita las disposiciones urgentes.	
13:05		La obtención de medios probatorios depende de la fiscalía, pero la prensa puede coadyuvar en ello.	
14:05		El representante del Ministerio Público y otras entidades se vieron presionados. Quizás, pero no se puede dar una respuesta concreta u objetiva.	
15:05		No, por cuanto existió sospecha fuerte en los hechos imputados y convirtiéndose como delito.	

**Tabla 9***Respuestas a la pregunta 6*

<b>ID</b>	<b>Nombre de cita</b>	<b>Contenido de cita</b>	<b>Interpretación</b>
1:06	¿Considera	Desconozco.	Se puede evidenciar que la presión mediática no influyó según la mayoría de los entrevistados para la presentación de testigos en el caso contra Pedro Castillo, pero si jugo un papel importante para que se presenten o exista indicios de algunos testigos y acusados que formaron parte del proceso o fueron conocedores indirectos de los hechos.
2:06	usted que la presión mediática influyó en la presentación de testigos para la toma de decisión de los magistrados en dictaminar prisión preventiva contra Pedro Castillo	Si, ya que para evaluar la medida de prisión preventiva los magistrados han tomado como fundamento las declaraciones pactadas por las personas, es todo en calidad de testigos.	
3:06	Terrones?	Si, para la obtención de elementos de convicción graves y fundados.	
4:06		No, ya que la presentación de testigos se da por parte del fiscal el cual previamente tiene que investigar a las personas que pueden ser consideradas como testigos.	
5:06		La cantidad de declaraciones de los testigos en audiencia preliminar, depende de la complejidad del caso más no de la presión mediática.	
6:06		no imagino de qué forma influiría la presión mediática para ello.	
7:06		No, los testigos los ofrece el Ministerio Público.	
8:06		No, congreso, Ministerio Público y Poder Judicial, tuvieron la intención desde un inicio vacar a Castillo.	
9:06		Si	
10:06		Si, al momento de investigar a las diversas personas que según la prensa tenía vínculo con Pedro Castillo.	
11:06		No, el trabajo de la fiscalía fue objetiva, lo que termino la toma de decisión de mismo carácter.	
12:06		Si, que la presión mediática influyo en los testigos para la prisión.	
13:06		Si, porque los medios de comunicación indicaban testigos y pruebas que judicialmente los magistrados toman en cuenta.	
14:06		No lo considero, si hubo numerosos testigos estos debieron ser filtrados en cuanto al aporte que brindaban en las investigaciones del caso.	
15:06		No, solo se recaban actos de investigación suficientes que amparan la medida coercitiva personal.	

**Tabla 10***Respuestas a la pregunta 7*

<b>ID</b>	<b>Nombre de cita</b>	<b>Contenido de cita</b>	<b>Interpretación</b>
1:07	¿Considera usted que la presión mediática influyó para que la prisión preventiva contra Pedro Castillo Terrones fuera tomada como caso complejo?	No creo, pues el otro proceso en el que dictaron medida de prisión tenía su curso independiente	El caso de prisión preventiva del expresidente Pedro Castillo es considerado como complejo debido a la gravedad de los delitos que se le imputan, la presunta vinculación a una organización criminal y la necesidad de llevar a cabo una serie de actos de investigación según las respuestas de los entrevistados.
2:07		Si, porque cuando una presión mediática exista en un caso, la complejidad del mismo aumenta aun cuando el caso objetivamente no tenga esa dimensión.	
3:07		Si, a fin de fundamentar el plazo de prisión.	
4:07		No, ya que de por sí el caso es complejo desde un inicio por lo que la prisión preventiva se da hasta que dure el proceso y con el fin del inculpado o imputado no pueda obstaculizar la investigación.	
5:07		No, el caso complejo no se guía por la presión mediática, si no por exigencias legales. En este caso si se cumplen.	
6:07		No, el caso complejo no se guía por la presión mediática, si no por exigencias legales. En este caso si se cumplen.	
7:07		No, por los mismos actos cometidos, ello lo convirtió en caso complejo.	
8:07		Si, porque todos los días sacaban noticias mal informando, y sacando o creando pruebas para perjudicarlo, y opacar o desprestigiar su gobierno con temas de corrupción.	
9:07		No, por la actuación de Pedro Castillo y la eventual red de corrupción en la que estaba envuelto, determinaba la complejidad del caso.	
10:07		Si, porque salían a la luz personajes que habrían estado vinculados al delito cometido, por cual la fiscalía en su labor de investigar tenía que considerarlo como caso complejo.	
11:07		No, porque ello derivo de advertir en sospecha grave la presunta comisión de delito vinculado a una organización criminal.	
12:07		Si la detención de un presidente es un caso complejo por los requisitos constitucionales que previamente se debe cumplir.	
13:07		No, porque un caso de rebeldía que envuelve a un presidente de la república siempre será un caso complejo.	
14:07		No, al ser un caso en el que confluyen agentes que tienen un vínculo importante con el estado, así como los otros delitos que ya venían en curso, influyeron para que sean clasificados como tal.	
15:07		No, es un caso complejo.	

**Tabla 11***Respuestas a la pregunta 8*

<b>ID</b>	<b>Nombre de cita</b>	<b>Contenido de cita</b>	<b>Interpretación</b>
1:08	¿Considera usted que la presión mediática	Si, por cuanto para cuando Pedro Castillo estaba detenido, el sistema fiscal realizó otros actos de investigación por la información mediática.	Para los entrevistados el plazo de 36 meses dictados por la
2:08	influyó para que la prisión preventiva	No, ya que ello se tiene en cuenta en función al número de actos de investigación que se debe realizar.	justicia es el tiempo necesario para llevar a cabo dichas
3:08	contra Pedro Castillo	Si, pues desde mi perspectiva, no se cumplirían los presupuestos del art. 268°, pero se tuvieron que recabar más elementos para fundamentar la resolución.	investigaciones y garantizar que no obstaculice el proceso. La
4:08	Terrones se agravara con la drástica pena privativa de libertad de	Si, ya que los medios de comunicación desde un principio se enfocaban en pedir la máxima sanción contra Castillo.	presión mediática y los intentos de
5:08	36 meses?	La drasticidad de la pena configura un elemento de juicio a tomar en cuenta por los aplicadores de derecho, los cuales deben fundar el pedido de prisión preventiva.	vacancia por parte de algunos actores políticos también jugaron un papel en la complejidad del caso
6:08		No, los 36 meses dictados no son “pena privativa de la libertad”, es el lapso de tiempo que dura la ejecución de una medida coercitiva.	
7:08		No, no es pena privativa es medida cautelar de prisión preventiva. Los 36 meses esta normado.	
8:08		Desde el inicio del gobierno de Castillo todos los ciudadanos con poder, entre ellos MP y PJ han querido vacar a Castillo y ante tal intento de golpe de estado aprovecharon la oportunidad de sacarlo del gobierno.	
9:08		No	
10:08		Si, por las investigaciones que la fiscalía tiene que seguir, según las notas de prensa que se presentaban.	
11:08		El plazo impuesto por prisión preventiva no tiene carácter de pena privativa de libertad.	
12:08		El plazo es un requisito o exigencia normativa para cumplir con tu medida coercitiva personal.	
13:08		No, porque es un plazo legal establecido en la norma penal.	
14:08		No, debido al plazo establecido normativamente para los casos de esta índole, es la adecuada y proporcionada.	
15:08		No, porque los delitos que le imputan superan las penas de más de 4 años de prisión preventiva.	

**Tabla 12***Respuestas a la pregunta 9*

<b>ID</b>	<b>Nombre de cita</b>	<b>Contenido de cita</b>	<b>Interpretación</b>
1:09	¿Considera usted que la presión mediática influyó en la puesta en duda del arraigo familiar y laboral para la toma de decisión de dictaminar prisión preventiva contra Pedro Castillo Terrones?	Si, porque aportaron información de la locación de sus influencias, sus actividades y situaciones familiar.	Los elementos recabados previamente y las pruebas presentadas en la investigación, influyeron en la decisión de dictar prisión preventiva a Pedro Castillo. Se puede evidenciar que, si existió incidencia de la presión mediática en la evaluación de los riesgos de fuga y obstaculización de justicia, así como la puesta en duda del arraigo familiar y laboral; con los hechos televisados a nivel nacional de la fuga fallida del ex presidente hacia la embajada de México; país que luego asilara a su familia.
2:09		Si, ya que era de conocimiento público que Castillo tenía domicilio y arraigo laboral.	
3:09		Si, por el cuestionamiento social y laboral.	
4:09		Posiblemente, sin embargo, hay que tener en cuenta que como Castillo intento huir del país, la prisión preventiva para que el imputado no pueda huir ni obstaculizar con la investigación.	
5:09		No, Pedro Castillo ya venía dando indicadores de peligro de fuga.	
6:09		No, en el caso de Castillo Terrones fue latente su intento de fuga, tras el golpe de Estado fallido.	
7:09		No, no es pena privativa es medida cautelar de prisión preventiva.	
8:09		Si, porque los presupuestos del 278 del C.P.P. no se cumplían en su totalidad, y pese a ello le dictaron prisión preventiva.	
9:09		No, por la propia actitud de Pedro Castillo se evidenciaba un peligro de fuga latente.	
10:09		Si, debido a las constantes notas de prensa donde vinculaban a su familia con actos de corrupción.	
11:09		No, porque ello deriva de los datos acopiados por fiscalía, que finalmente por sí mismos no tienen la entidad suficiente para justificar una prisión preventiva.	
12:09		Definitivamente sí, porque las razones dadas al respecto no se justifican debidamente.	
13:09		Si, porque la prensa informaba en el sentido de desestimar su arraigo familiar y laboral, exponía a toda su familia y amigos cercanos.	
14:0		El ex presidente había optado como opción el figurarse, solicitando sea protegido al interior de la embajada mexicana.	
15:09		No, porque su intención era fugarse del país. Su familia se asiló en la embajada de México y él también quiso hacer lo mismo.	

**Tabla 13***Respuestas a la pregunta 10*

<b>ID</b>	<b>Nombre de cita</b>	<b>Contenido de cita</b>	<b>Interpretación</b>
1:10	¿Considera usted que la presión mediática influyó para que surgieran más antecedentes delictivos que apoyaran la prisión preventiva contra Pedro Castillo Terrones?	Si, con relación a las investigaciones que le iniciaron una vez que asumió como presidente	La mayoría de los entrevistados señalaron que la presión mediática no influyó para que surgieran más antecedentes delictivos que apoyaran la prisión preventiva contra Pedro Castillo. Pues de la propia investigación fiscal y los dichos de los coinvestigados, colaboradores eficaces y testigos del caso; se han recabado pruebas sobre actos delictivos que conllevarían a una organización criminal; sin ayuda o mediación de influencia de la presión mediática y menos de los medios de comunicación, aparentemente para los entrevistados.
2:10		Si, ya que se generan nueva serie de investigación en su contra que seguramente terminarían en conflicto.	
3:10		Si	
4:10		No, porque los antecedentes delictivos son documentos que se deja constancia de los actos delictivos que comete una persona.	
5:10		Los antecedentes delictivos no son considerados, puesto que son anteriores a la presión mediática.	
6:10		No, los antecedentes y su existencia, obedecen a un carácter netamente objetivo.	
7:10		No.	
8:10		El congreso y el MP desde un inicio tuvieron la intensión de vacar a Castillo, creando problemas y vulneraron el debido proceso.	
9:10		Si, por cuanto para deslindar responsabilidades y tener mayor audiencia televisiva era necesario determinar cuáles fueron los antecedentes delictivos de Pedro Castillo, tanto más si este era presidente.	
10:10		Si, ya que la prensa en su labor de “investigar” podría de algún modo interferir en la susceptibilidad visual del magistrado y afectar la decisión.	
11:10		Si, porque se puso en evidencia otros hechos vinculados a la organización criminal con la cual se vincula.	
12:10		Si.	
13:10		Sin comentarios.	
14:10		Desde antes de la comisión del delito de traición a la patria, ya venía siendo por otros delitos contra el estado peruano, así como personas vinculadas a su entorno personal.	
15:10		No.	



**Tabla 14***Respuestas a la pregunta 11*

<b>ID</b>	<b>Nombre de cita</b>	<b>Contenido de cita</b>	<b>Interpretación</b>
1:11	Desde su experiencia ¿considera usted que la presión mediática influyó para que la sociedad y los magistrados sintieran que el delito imputado se relacione a una organización criminal en el caso de prisión preventiva contra Pedro Castillo Terrones?	Si, con relación a las investigaciones que le iniciaron una vez que asumió como presidente	La mayoría de los entrevistados, señaló que la presión mediática no influyó para que la sociedad y los magistrados pensarán que el delito imputado se relacionara a una organización criminal, porque los hechos investigados, las pruebas e indicios apuntan que el hecho de que Pedro Castillo participó en colusión en una organización criminal; quedando aún por determinar si era la cabeza de tal organización; hechos donde la presión mediática no tendría injerencia.
2:11		Si, ya que se generan nueva serie de investigación en su contra que seguramente terminaran en conflicto.	
3:11		Si	
4:11		No, porque los antecedentes delictivos son documentos que se deja constancia de los actos delictivos que comete una persona.	
5:11		Los antecedentes delictivos no son considerados, puesto que son anteriores a la presión mediática.	
6:11		No, los antecedentes y su existencia, obedecen a un carácter netamente objetivo.	
7:11		No.	
8:11		El congreso y el MP desde un inicio tuvieron la intención de vacar a Castillo, creando problemas y vulneraron el debido proceso.	
9:11		Si, por cuanto para deslindar responsabilidades y tener mayor audiencia televisiva era necesario determinar cuáles fueron los antecedentes delictivos de Pedro Castillo, tanto más si este era presidente.	
10:11		Si, ya que la prensa en su labor de “investigar” podría de algún modo interferir en la susceptibilidad visual del magistrado y afectar la decisión.	
11:11		Si, porque se puso en evidencia otros hechos vinculados a la organización criminal con la cual se vincula.	
12:11		Si.	
13:11		Sin comentarios.	
14:11		Desde antes de la comisión del delito de traición a la patria, ya venía siendo por otros delitos contra el estado peruano, así como personas vinculadas a su entorno personal.	
15:11		No.	



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL  
PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, LIMAS HUATUCO DAVID ANGEL, docente de la ESCUELA DE POSGRADO de la escuela profesional de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Presión mediática y prisión preventiva en el caso contra Pedro Castillo Terrones 2023", cuyo autor es LEYVA CHAVEZ MIRIAM ADELIS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 31 de Julio del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
LIMAS HUATUCO DAVID ANGEL <b>DNI:</b> 07658393 <b>ORCID:</b> 0000-0003-4776-2152	Firmado electrónicamente por: DALIMASL el 12-08- 2023 18:11:14

Código documento Trilce: TRI - 0629825